



Queja: 611/2019

Conceptos de violación

- Violación a los derechos de los niños
- Violación al derecho a la integridad y seguridad personal
- Abuso sexual

Autoridades a quien se dirige

- Secretario de Educación Jalisco

Queja iniciada de oficio a favor de un menor de edad, entonces alumno de sexto grado de la escuela primaria **N1-TESTADO 1** quien afirmó que un docente del citado plantel educativo, en diversas ocasiones, cuando salían al recreo le pedía que se quedara con él en el salón y que cerrara la puerta, momento en el que dicho servidor público aprovechaba para bajarle al estudiante su pantalón y su ropa interior, le jalaba el pene y le metía los dedos en el ano; asimismo, le decía que dichos actos era para su desarrollo hormonal y que eso tenía que quedar entre ellos.



ÍNDICE

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.....	5
SIGLAS, ACRÓNIMOS y CLAVES	
II. EVIDENCIAS	34
III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	36
3.1 <i>Competencia</i>	36
3.2. <i>Derechos humanos violados</i>	36
3.2.1 Derecho a la legalidad.....	36
3.2.2 Derecho a la integridad y seguridad personal.....	43
3.2.3 Derecho a la libertad sexual.....	45
3.2.4 Derecho al trato digno.....	49
3.2.4 Derechos de la niñez.....	51
3.3 <i>Análisis y observaciones</i>	54
IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.....	60
4.1 <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	65
V. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES.....	66
5.1 <i>Conclusiones</i>	66
5.2 <i>Recomendaciones</i>	66
5.3 <i>Peticiones</i>	68
ANEXO	

Recomendación 7/2020

Guadalajara, Jalisco, 27 de marzo de 2020

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, al trato digno y derechos de la niñez.

Queja 611-2019-I

Secretario de Educación Jalisco¹*Síntesis*

Este caso documentó la queja iniciada de oficio a favor de una persona menor de edad, entonces estudiante de sexto grado de la escuela primaria N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 turno matutino, quien afirmó que Javier Ramírez Castellanos, docente de dicho plantel educativo, en diversas ocasiones, cuando salían al recreo, le pedía que se quedara con él en el salón y que cerrara la puerta, momento en el que dicho servidor público le bajaba su pantalón y su ropa interior, le jalaba el pene y le metía los dedos en el ano; asimismo, manifestó que dicho maestro le decía que era para su desarrollo hormonal y que eso tenía que quedar entre ellos.

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la administración anterior, pero se dirige a las actuales autoridades atendiendo a la responsabilidad institucional que subsiste al margen de quienes ejerzan los cargos públicos, ya que el deber de reparar integralmente el daño es de los Estados y de sus gobiernos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2º, 3º, 4º, 7º fracciones I, XXV y XXVI, 28, fracciones III y XX, 35, fracción V, 72, 73, 75, 79 y demás relativos a la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos (CEDH), 6º y 119 de su Reglamento Interno, investigó la queja 611/2019-I iniciada de oficio a favor de VD², de once años, en contra de Javier Ramírez Castellanos, entonces docente adscrito a la escuela primaria **N5-TESTADO 1** turno matutino, de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), al considerar que su actuación fue violatoria de derechos humanos.

Para una mejor comprensión de este documento, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

SIGLAS Y ACRÓNIMOS		
1	CEDHJ	Comisión Estatal de Derechos Humanos
2	Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
3	IJCF	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
4	AMP	Agente del Ministerio Público
5	OEA	Organización de Estados Americanos
6	ONU	Organización de las Naciones Unidas
7	SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
8	SEJ	Secretaría de Educación Jalisco
9	UICDTPMMDS	Unidad de Investigación contra Delitos Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales

² Cabe aclarar que, debido a que las Recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos son de carácter público, por respeto a la confidencialidad, en lo subsecuente el nombre del menor de edad agraviado será mencionado con las siglas **VD** (víctima directa). Asimismo, sus padres se les nombrará como **VII** y **VI2**, respectivamente.

Se hace la aclaración que respecto al menor de edad que se pudo haber visto involucrado, se omitirá su nombre con el propósito de resguardar su identidad y con ello garantizar el interés superior de la niñez, en los términos propuestos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en su segunda edición en marzo de 2014 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10	CPPEJ	Comisaría de Prisión Preventiva del estado de Jalisco
11	SEJ	Secretaría de Educación Jalisco

CLAVE		SIGNIFICADO
1	VD	Victima directa
2	VI1	Victima indirecta 1
3	VI2	Víctima indirecta 2

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. A las 12:50 horas del 17 de enero de 2019, personal de este organismo realizó una investigación de campo en el área de gobierno de la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco (CPPEJ), con la finalidad de dar seguimiento a un asunto diverso, que también se integró en este organismo en contra del servidor público Javier Ramírez Castellanos, por violencia escolar en agravio de una alumna, motivo por el cual se elaboró un acta circunstanciada, en la que se asentó lo siguiente:

... nos constituimos en el área de gobierno de la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado a efecto de entrevistarnos con el señor Javier Ramírez Castellanos, autoridad presunta responsable en la presente inconformidad, quienes una vez identificadas le hicimos saber que el motivo de nuestra presencia era para hacer de su conocimiento que la señora [...] presentó una inconformidad en su contra por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de su hija [...], quien fuera su alumna en la escuela primaria N8-TESTADO 1 turno vespertino de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), y por ende, notificarle la admisión de la queja y requerimiento para que rinda su informe de ley con relación a la queja que nos ocupa, mismo que se levantó en acta circunstanciada por separado. Asimismo, el señor Javier Ramírez Castellanos nos informó que se encontraba recluso por el supuesto delito de violación cometido en agravio de un menor de edad. Acto seguido, las suscritas nos entrevistamos con la licenciada Norah Serratos Martínez, secretaria auxiliar del Área de Gobierno de la Comisaría de Prisión Preventiva, a quien le solicitamos nos proporcionara el número de proceso por el cual el señor Javier Ramírez Castellanos se encontraba privado de su libertad, a lo cual nos informó que su proceso era el número N9-TESTADO por el delito de abuso sexual infantil que se está integrando en el Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Jalisco...

1.1 Derivado de lo anterior, mediante oficio 526/2019-I del 15 de febrero de 2018, se remitió al visitador general y al director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo, el siguiente acuerdo:

... Vista el acta circunstanciada suscrita a las 12:50 horas del 17 de enero de 2019 en la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco, por personal de esta Visitaduría General, en la que se desprende que el profesor Javier Ramírez Castellanos, se encuentra privado de su libertad por la probable comisión de una conducta delictiva (abuso sexual infantil) en agravio del [...] VD.

Asimismo, se advierte que obra copia certificada de la resolución del 18 de septiembre de 2018 emitida en el procedimiento sancionatorio 15/2018 por el entonces secretario de Educación del Estado de Jalisco, en la que resolvió la destitución de su empleo y cargo al profesor Javier Ramírez Castellanos, adscrito en su momento a las escuelas primarias N10-TESTADO 1 y en esa fecha a la N11-TESTADO 1 por hechos cometidos en agravio de VD.

Hecho diverso por el cual se integra la queja cuyo número se cita al rubro, en razón de ello, resulta necesario remitir copia certificada de la referida acta circunstanciada, así como de la resolución en comentario al director de Quejas, Orientación y Seguimiento para que de considerarlo necesario, se inicie de oficio el trámite de queja correspondiente y se turne a la Visitaduría General que le corresponda la debida integración. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos Jalisco...

2. El 4 de marzo de 2019 se admitió la queja y como el servidor público involucrado Javier Ramírez Castellanos se encontraba privado de su libertad por el presunto delito de abuso sexual infantil cometido en agravio de VD, se comisionó a personal de este organismo para que acudiera a la CPPEJ, con el fin de notificar a dicha persona respecto de la queja iniciada de oficio en su contra y para recabar su informe de ley; y también se les facultó para que acudieran al Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal Acusatorio Adversarial para recabar una copia del proceso penal N12-TESTADO 71

Así mismo, se solicitó el auxilio y colaboración de Aymeé Yalitzá Loera Ballesteros, titular del Órgano Interno de Control de la SEJ, para que remitiera a este organismo una copia certificada del expediente 494/DCS/2016, el cual dio inicio a la queja interpuesta en la Secretaría por VII en contra de Javier Ramírez Castellanos.

3. El 4 de abril de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio 914/10/2019, suscrito por la funcionaria Loera Ballesteros, al que adjuntó una copia certificada del expediente 494/DCS/2016, de cuyas constancias se advierten las siguientes:

a) Acta de hechos de las 9:35 horas del 28 de noviembre de 2016, elaborada en la escuela primaria **N13-TESTADO 1** de la SEJ, firmada por Enrique Rendón Sandoval, entonces director de dicho plantel escolar, y por María Elena Uribe Aceves, supervisora de Zona 188 (hojas 2 y 3), de cuyo contenido se advierte:

... El pasado viernes 25 de noviembre a las 14:35 horas recibí un mensaje de la Profa. María Elena Cadena Ruíz el cual indicaba que la presidenta de la sociedad de padres **N14-TESTADO 1** le habló para tratar de localizarme. Me comuniqué con ella y me explicó que la Sra. **N15-TESTADO 1** era la que quería hablar conmigo sobre un caso de acoso contra un niño de sexto. Como su hijo está en ese salón le pregunté si él le habría comentado algo, respondió que no; solamente refirió que el niño en cuestión era VD y era el consentido del profesor Javier (maestro del grupo).

Una vez terminada la conversación le comuniqué a la Supervisora de la zona 188, María Elena Uribe sobre el asunto tratado, ella me aconseja hablar con la madre del menor y hacerme acompañar por la psicóloga del plantel durante la entrevista.

A las 20:26 del mismo día hablé a la casa de la Sra. **N1-TESTADO** para obtener más información porque ella es la persona que inicialmente me estaba buscando y me comentó que: la Sra. VII (madre del menor) me quería comentar que el maestro Javier Ramírez Castellanos había estado tocando a su hijo desde el inicio del ciclo escolar y que estaba dispuesta a llevar a la televisión y la patrulla el día lunes para que se lo llevaran. Le pedí más detalles a **N16-TESTAD** señalando que el maestro Javier le pedía se bajara los pantalones al menor, luego se ponía gel en los dedos y los introducía en su ano. Adicionalmente le recomendaba que lo hiciera en casa. Para finalizar, la Sra. **N17-TEST** me aclaró que pudo disuadirla para que primero me expusiera su queja antes de realizar otra acción.

Después de lo anterior y dada la gravedad del hecho, marqué nuevamente a la Profa. María Elena la cual me indicó que ella acudiría a la reunión para tomar testimonio de lo ocurrido.

Siendo las 8:30 del día 28 de noviembre del 2016 se presentaron los padres del menor VD, los señores VII y VI2 en las instalaciones de esta escuela para ratificar la queja ya arriba señalada. Estuve acompañado por la Profa. María Elena la cual escuchó el testimonio de los padres y posteriormente la presentaron por escrito (se anexa copia), se le brindó la opción de cambio de grupo o de escuela según ellos lo decidieran

además de indicarles del procedimiento legal para el inicio de la investigación por parte de la Secretaría de Educación...

b) Escrito sin fecha realizado al parecer por VI1 y VI2 (hoja 6), de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

... Mamá de VD traigo una queja del maestro Javier Ramírez Castellanos por abuso sexual con mi hijo prácticamente 4 meses lo manoseaba y lo penetraba con los dedos por su totalidad (sic), lo sentaba en sus piernas le tocaba el pene, cuando acababa le decía al niño que si le gustó y el maestro decía que lo hiciera en su casa, cada que lograba salir al recreo le mandaba hablar para abusar del niño, lo hacía en el recreo, lo hacía cuando salía le mandaba hablar con una niña, les pido que se haga justicia para que no siga lastimando más niños...

c) Dictamen andrológico del 29 de noviembre de 2016, suscrito por Tzitzic Aridai Medina Guevara, perita médica oficial asignada del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), relativo al dictamen practicado a VD (hojas 91 y 92), en el cual se concluyó:

... Conclusiones

1. Que VD es impúber.
2. Que su edad clínica probable está comprendida entre los 11 y 13 años de edad más cerca de la primera que de la segunda.
3. Que NO presenta signos macroscópicos y/o síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
4. Que No presenta desfloramiento, ya que se trata de masculino,
5. Que Sí presenta huellas de penetración, antiguas de más de ocho días de evolución.
6. Que No presenta signos y/o síntomas de violencia física, externa reciente visible...

d) Diligencia de comparecencia del 14 de diciembre de 2016, firmada por Vicente Vargas López, entonces director general de Contraloría de la SEJ; VD, VI1, [...] y dos testigos de asistencia (hojas 12, 13, 14, 15 y 16), de cuyo contenido se advierte la declaración de la VD, VI1 y [...], prima de VD.

e) Oficio IDEM/TPMMDS/AGENCIA RECEPTORA/3246/2016 del 28 de noviembre de 2016, firmado por Verónica Torres Sandoval, agente del Ministerio Público (MP) comisionada a la agencia Receptora turno matutino de la entonces FGE, dirigido al fiscal de Derechos Humanos (hoja 21), cuyo contenido se transcribe a continuación:

... solicito a usted tenga a bien brindar el apoyo integral (orientación de trabajo social, terapia psicológica, apoyo médico y/o legal, durante el tiempo que se considere necesario) en caso de que lo requiera el niño VD de 11 años de edad, esto por ser víctima de posible delito de Abuso Sexual Infantil...

f) Acuerdo del 14 de diciembre de 2016, elaborado en la Dirección General de Contraloría de la SEJ, firmado por Vicente Vargas López, entonces director general de dicha Contraloría, y dos testigos (hojas 33 a 35), de cuyo texto se advierte:

... acta de hechos de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; así como la declaración del menor VD, en presencia de su progenitora la C. VII, mediante los cuales se hacen señalamientos en contra del C. Javier Ramírez Castellanos, en su calidad de docente frente a grupo, de sexto grado, del grupo B, de la escuela en comento, por actos presuntamente constitutivos en Abuso Sexual, en perjuicio del menor en comento. En razón de lo anterior, analizado que son en su contenido los escritos en mención, y sin prejuzgar la probable responsabilidad en que haya incurrido servidor público alguno, denuncia en comento que se admite la misma en virtud a lo establecido por el numeral 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por tal razón resulta procedente llevar a cabo la correspondiente indagatoria con el objeto de allegar elementos de prueba suficientes que conduzcan con certeza jurídica a establecer la probable responsabilidad del servidor público en contra de quien se endereza la queja (o denuncia) por haber desplegado una conducta por acción u omisión que concuerda exactamente con la o las que como tal se establecen en el artículo 61 del cuerpo de leyes antes invocado...

g) Acuerdo de avocamiento del 15 de diciembre de 2016 (hojas 36 a 40), firmado por Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, exdirector de Control y Seguimiento de la SEJ, y dos testigos, en el que se asentó lo siguiente:

... En acatamiento al acuerdo emitido por el director de Contraloría mediante resolución de fecha 14 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, y de conformidad a lo acordado en el punto "segundo" se ordena dar inicio a la averiguación relacionada con la querrela a que se refiere el presente expediente, en tal virtud, esta Dirección a mi encargo se avoca a la investigación de los hechos materia de la misma, con el objeto de recabar todos los elementos de prueba que puedan determinar si el presunto responsable señalado transgredió los ordenamientos legales...

h) Acuerdo del 10 de febrero de 2017, firmado por Vicente Vargas López, entonces director general de Contraloría de la SEJ, y dos testigos de asistencia, (hojas 41 a 56), en el que se registró lo siguiente:

... Vistos para pronunciar resolución en las actuaciones de la queja que se integró bajo el expediente número 494/DCS/2016, la cual fue instaurada en contra del C. Javier Ramírez Castellanos, en su calidad de docente frente a grupo de la Escuela Primaria N18-TESTADO 1 [...] por actos presuntamente constitutivos en Abuso Sexual, en perjuicio del menor VD, alumno de la escuela primaria en comento.

[...]

Se arriba a la conclusión basada en los elementos de prueba aquí reseñados y obtenidos en la indagatoria, que existen elementos jurídicos suficientes para presumir la existencia de la responsabilidad administrativa del servidor público imputado, por lo que es de resolverse y se resuelve.

Primero. Ha sido procedente la denuncia instaurada en contra del C. Javier Ramírez Castellanos, en su calidad de docente de la escuela primaria N19-TESTADO 1 [...], en referencia a los hechos que dan origen a la presente causa.

Segundo. En virtud de lo resuelto en el punto que precede [...] se ordena dar vista con la totalidad de las actuaciones que integran la presente indagatoria al entonces titular de la Secretaría de Educación Jalisco [...] para que en uso de sus atribuciones inicie el correspondiente procedimiento sancionatorio en contra del servidor público señalado en la presente resolución [...]

Tercero. Como consecuencia de lo resuelto en el punto que antecede, remítasele el total del expediente en el que se actúa, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría de Educación Jalisco.

Cuarto. No obstante lo anterior y toda vez que esta Dirección General tiene conocimiento que el inculcado en la presente indagatoria se encuentra adscrito a otro plantel educativo distinto al señalado de los hechos que dan origen a la presente causa, notifíquese al Director General de Educación Primaria de esta Secretaría de Educación Jalisco, a efecto de que se mantenga en vigilancia al C. Javier Ramírez Castellanos, dentro de las instalaciones de la escuela primaria N20-TESTADO 1

N21-TESTADO 1

i) Oficio D.G.C./316/2017 del 10 de febrero de 2017, suscrito por Vicente Vargas López, dirigido a Luis Enrique Galván Salcedo, entonces director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ (hoja 59), mediante el cual le informó lo siguiente:

... habiéndose allegado de elementos suficientes que presumen la probable responsabilidad de los C. Javier Ramírez Castellanos, en su calidad de docente de la escuela primaria N22-TESTADO 1 [...] se da vista para que se dé inicio al procedimiento sancionatorio que corresponda en contra de los señalados, por lo que se adjunta al presente, el expediente administrativo citado al rubro...

j) Oficio DGEP-2052-2016 del 17 de enero de 2017, suscrito por la profesora María Antonieta de Caso Peralta, jefa de sector educativo No. 23 F, dirigido a la profesora María Elena Uribe Aceves, supervisora de la zona escolar 188 (hoja 63), de cuyo texto se advierte:

... La que suscribe C. Profra. María Antonieta de Caso Peralta, jefa del Sector Educativo antes mencionado, por medio del presente informo a usted del oficio DGEP-2052-2016, relativo al expediente 494-DCS-2016 en el cual se solicita sea reubicado el profesor Javier Ramírez Castellanos quien se encuentra como docente frente a un grupo en la escuela primaria N23-TESTADO 1 N24-TESTADO 1 por actos presuntamente constitutivos en abuso sexual en perjuicio del menor VD, actos que pueden ser sancionados por lo establecido en algunas de las fracciones V, VI y VII del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, por lo que para su debida indagatoria, de conformidad con el artículo 81 de la misma Ley, se instruye para que se le reubique de forma provisional sin que esto afecte su salario o percepciones a las que tuviera derecho. Dicha reubicación de ninguna manera prejuzga sobre responsabilidad impugnada...

k) Oficio del 18 de enero de 2017, firmado por María Elena Uribe Aceves, supervisora de la zona escolar No. 188 de la SEJ, que dirigió a Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, exdirector de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría de la SEJ (hojas 75 y 76), a través del cual le informó lo siguiente:

... Para dar respuesta al oficio DSC1457/2016 acerca del expediente 494/DCS/2016, informo lo siguiente:

La indagatoria inició por una queja verbal y escrita, interpuesta por la madre del alumno VD del 6° "B" de la escuela N25-TESTADO 1 dicha queja proporciona poca información de los hechos.

Al tener conocimiento de la queja realicé lo siguiente:

- Giré oficio al director de la escuela para que hiciera del conocimiento de la Dirección de Contraloría del Estado y el Jurídico del nivel la queja, esperando indicaciones.
- Entrevisté al profesor presuntamente responsable, quien negó los hechos.
- De manera verbal, solicité al director mantener vigilancia en la medida en que sus labores lo permitan, en el salón de clases, para observar la conducta del maestro. No se retira al maestro del grupo por no ser de nuestra competencia.

- Establecí contacto constante con el director para conocer el seguimiento que llevaría la Fiscalía, sin tener información por la ausencia total de la madre y el alumno, a pesar de buscar la comunicación por diferentes medios.
- Con fecha 16 de enero, se reincorpora el alumno a la escuela, no así al grupo, fue ubicado en otro grupo. Entrevisté al alumno y me informa de manera oral y por escrito los hechos y comparecencia ante la Fiscalía, sin tener informe oficial de esto (anexo).
- Nuevamente me entrevisté con el maestro, le mostré el escritorio del alumno y continúa negando los hechos.
- El día 17 de enero entregué oficio de reubicación al Prof. Javier Ramírez Castellanos, como se indicó el informe de su próxima comparecencia a la Dirección de Psicopedagogía...

l) Oficio del 17 de enero de 2017, suscrito por María Elena Uribe Aceves, dirigido a Javier Ramírez Castellanos, servidor público involucrado (hoja 78), mediante el cual le informé lo siguiente:

... Hago de su conocimiento que por disposición de la Dirección General de Educación Primaria en oficio DGEP-45-2017, se le reubica de manera temporal de sus funciones como docente, sin pérdida de sus derechos, ni afectación a su salario...

m) Oficio 01-1293/2018 del 18 de septiembre de 2018 (hoja 107), suscrito por Luis Enrique Galván Salcedo, entonces director general de Asuntos Jurídicos de la SEJ, que dirigió a Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, quien fungió como encargado de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, mediante el cual le informé lo siguiente:

... En observancia a lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, le notifico la resolución de fecha a 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitida por el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, secretario de Educación del Estado de Jalisco, dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 15/2018, seguido en contra del servidor público, C. Javier Ramírez Castellanos, decretándole la Destitución de su Empleo y Cargo al Profr. Javier Ramírez Castellanos, con filiación RACJ5803049X1, adscrito en su momento a las Escuelas Primarias Federalizadas

N26-TESTADO 1

de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo; y actualmente adscrito a las Escuelas Primarias N27-TESTADO 1

en el turno matutino, en la que se desempeña como maestro frente a grupo y a la Escuela Primaria N28-TESTADO 1

N29-TESTADO 1

en el turno vespertino, en las claves presupuestales

anteriormente señaladas, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el tercer considerado de dicha resolución...

n) Resolución dictada en el procedimiento sancionatorio 15/2018 el 18 de septiembre de 2018 (hojas 108 a 117), firmada por Francisco de Jesús Ayón López, entonces secretario de Educación del Estado de Jalisco, y dos testigos de asistencia. Cabe hacer la aclaración que este procedimiento se inició a consecuencia de lo determinado en el expediente 494/DCS/2016, en el que resolvió la destitución de su empleo y cargo a Javier Ramírez Castellanos:

... 1. El día 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. D.G.C./316/2017, de fecha 10 diez de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Dr. Vicente Vargas López en ese entonces, director general de la Contraloría, mediante el cual remite: Expediente Administrativo No. 494/DCS/2016, en donde obra la denuncia por escrito de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Enrique Rendón Sandoval, en ese entonces, director de la Escuela Primaria Federalizada N30-TESTADO 1, mediante el cual, hace del conocimiento del supuesto abuso sexual cometido por el Prof. Javier Ramírez Castellanos, en agravio del menor VD, alumno del 6° grado, grupo "B", en la Escuela Primaria N31-TESTADO 1, ubicada en el municipio de Zapopan, Jalisco; en virtud de que este trabajador de la educación, durante el inicio del ciclo escolar 2016-2017, en muchas ocasiones, al menor VD le bajó el pantalón y sus calzones y lo sentaba en sus piernas y empezaba a jugar con el pene del menor y lo masturbaba, y en una ocasión le metió los dedos en el ano, y cuando terminaba de hacer eso le preguntaba que le gustaba y le decía que era para su desarrollo hormonal y que también se lo hiciera él sólo en su casa y que no dijera nada para que las cosas quedaran entre ellos; queja que dio inicio al expediente 494/DCS/2016, en donde se asentó la denuncia por comparecencia de fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de la C. VII, madre del menor VD, quien manifestó: "...que el día 24 veinticuatro de noviembre de este año, me presenté con el maestro Javier Ramírez Castellanos, quien le da clases a mi hijo VD, en la escuela N32-TESTADO 1 del grado de sexto B, en la mañana, ya que un día anterior me mandó llamar con mi hermana [...], cuando estuve con el maestro Javier Ramírez Castellanos, dentro de la escuela y afuera del salón de mi hijo, me dijo que tenía un hijo muy inteligente, que era maravilloso mi hijo, y que me iba ayudar a hacerlo un gran hombre porque tenía la autoestima muy baja, pero en ese momento estaba mi hijo VD con nosotros, y el maestro lo abrazaba y le acariciaba uno de sus brazos, cuando el maestro hizo eso con mi hijo, me dio mal presentimiento, por lo que terminamos de platicar y yo me fui a mi casa, ese día a mí se me hizo tarde para pasar por mi hijo a la escuela, y él llegó sólo a mi casa, pero cuando llegó yo ya me encontraba en mi casa, y observé que VD se dirigió directamente a su cuarto, como diario para cambiarse y dejar sus cosas, por lo que fui a buscarlo a su cuarto, y estando en su cuarto le dije que el abrazo y la caricia que le había hecho el maestro Javier, no me había gustado, y le pregunté que si lo había acariciado en otras ocasiones, pero él se quedó callado y bajó su mirada,

yo le insistí en que me dijera si el maestro Javier le había hecho algo, y fue cuando me dijo que sí le había hecho algo y empezó a llorar, cuando se tranquilizó un poco, me comentó que el maestro Javier en muchas ocasiones le había bajado su pantalón y sus calzones y lo sentaba en sus piernas y empezaba a jugar con el pene de mi hijo, lo masturbaba, y que en una ocasión, le metió los dedos del maestro Javier en el ano de mi hijo VD, y que el maestro Javier cuando terminaba de hacerle lo que le hacía a mi hijo, le preguntaba que si le gustaba, y también le decía que era para su desarrollo hormonal y que también le decía que lo que él le hacía que mi hijo VD se lo hiciera sólo en su casa, y que no dijera nada para que las cosas se quedaran entre ellos, cuando mi hijo me dijo eso, lo que quería era ir hablar con el director, pero como él se va cuando se acaban las clases, y no es director en la tarde, ya no fui ese día. Y al día siguiente como era viernes y fin de mes no hubo clases, por lo que me esperé hasta el lunes para ir hablar con el director. El día lunes 28 veintiocho de noviembre de este año, fuimos yo y mi esposo VI2 a buscar al director de la escuela en donde estudia mi hijo VD, y cuando estuvimos en la dirección de la escuela, en ese momento llegó una señora y dijo que era la Supervisora de la Zona, y yo les dije lo que mi hijo me había platicado de lo que el maestro Javier le había hecho, pero en ese momento con quien platicué más fue con la Supervisora de la Zona, el director me dijo que hiciera un escrito para que él lo presentara ante las autoridades de la Secretaría de Educación Jalisco, hice el escrito y se lo entregué al director, y también les dije que iba a presentar una denuncia ante la Fiscalía, pero la Supervisora de la Zona me recomendaba que no lo hiciera porque era muy desgastante, y que solamente con la queja en la Secretaría de Educación, que porque ellos no podían meter a la cárcel al maestro, y me dijeron que necesitaban que mi hijo VD lo analizara una psicóloga, para ver si era cierto o no lo que decía mi hijo, y yo le dije al director que si me autorizaba para que mi hijo VD ya no fuera a la escuela, y él me dijo que no había problema y que él me podía ayudar a cambiar a mi hijo de turno y de escuela, si yo ya estaba de acuerdo, y le comenté que lo iba a pensar, que solo le permitiera faltar mientras se resolvía esta situación, por lo que terminamos de platicar y nos salimos de la dirección y de la escuela, y en ese momento mi esposo habló para pedir una patrulla, y nos esperamos afuera de la escuela, y después de unos 15 minutos llegó una patrulla y les comentamos lo que había sucedido, y nos dijeron que para que ellos pudieran detener al maestro Javier, necesitaba que se presentara una denuncia y que ellos tuvieran una orden para detener al maestro, y ellos mismos nos llevaron a Ciudad Niñez, para que presentáramos una denuncia en contra del maestro Javier, y así lo hicimos y presentamos la denuncia, y declaró mi hijo, y le hicieron los estudios de Ciencias Forenses. Acredito que soy la mamá de mi hijo VD, con la copia simple de acta de nacimiento de mi hijo con número N33-TESTADO. En este momento doy mi autorización para que se le pregunte a mi hijo lo que el maestro Javier le hizo, por lo que en este momento se le toma la declaración a un menor de edad que se tiene a la vista, el cual es exhortado en los términos de la Ley [...] de nombre VD que manifiesta, el maestro Javier Ramírez Castellanos, es nuevo en la escuela, no lo había visto, y este año es el que nos da clases en sexto grado, dos días después de que entramos a la escuela, yo le entregué un trabajo y cuando estaba con él en su escritorio dentro del salón de clases él me dijo que le tuviera confianza y que me quería, yo le dije que también lo quería pero como maestro al día siguiente fue cuando empezó a

manosearme, me tocaba mis glúteos, esto me lo hacía cuando todos mis compañeros salían al recreo y el maestro Javier me pedía que me quedara solo con él, y también lo hacía a la hora de salida cuando todos se iban, también me decía que me quedara, esto me lo hacía diario, pero como yo sabía que me quería para manosearme, yo me salía corriendo, pero a la semana siguiente de cuando entramos a la escuela, a la hora del recreo cuando mis compañeros se salían, el maestro Javier me decía que me quedara, pero como yo no quería quedar solo con él, me detenía para no dejarme salir, y era cuando me bajaba los pantalones y también mis trusas, y empezaba a jugar con mi pene, y me sentaba en su pierna, pero antes de sentarme yo me quería subir mi pantalón, y el maestro Javier no me dejaba que me lo subiera, y cuando me sentaba en sus piernas me empezaba a platicar que me quería, y nada más se la pasaba repitiéndome que me quería, y que yo era su bebé, y fue todo lo que me decía, sonaba el timbre para que todos se metieran, y yo nada más me sentaba en mi butaca; todo esto me lo hacía a diario, a la hora del recreo. No se la fecha pero en noviembre de este año, me hizo lo mismo, pero ahora me dijo que abriera los pies, y vi que agarró una crema de su mochila y se la puso en sus dedos, y yo estaba sentado en las piernas del maestro Javier, y puso su mano de los dedos donde se puso la crema, y metió sus dedos en mi anito, y me decía que era para mí desarrollo hormonal, y me decía que estaba muy sucio, y por eso no grité, porque sí creía que era para mí desarrollo hormonal, y se escuchó el timbre para que entraran los niños, y el maestro me dejó y yo me fui a mi lugar. No me acuerdo bien la fecha, pero también en el mes de noviembre de este año, yo estaba en el recreo, y el maestro Javier me mandó llamar con una compañera [...], para que fuera al salón y fui, cuando llegué al salón estaba [...], estaba parado a un lado del escritorio del maestro, y cuando me acerqué, el maestro Javier me tocó mi pene y también vi que le tocó el pene a [...], por arriba del pantalón, y el maestro Javier me dijo que [...] estaba más desarrollado que yo, [...] vio que el maestro me tocó mi pene. Cuando el maestro Javier me hacía lo que dijo, me decía que eso debería quedar entre nosotros, porque no quería que le dijera a mi mamá, a mi papá y a nadie. Yo le dije a mi mamá lo que el maestro Javier me hacía, porque yo ya no quería que me hiciera lo mismo. Al maestro Javier le tenía confianza, ya no le tengo confianza, ya no quiero que me de clases. Esto no lo sabe nadie que no sea mi familia. Es todo lo que quiero decir. En este momento la C. VII señala que viene con ellos su sobrina N34-TESTADO 1 quien ella puede decir cuando el maestro Javier la buscaba cuando mi hijo VD no iba a la escuela, para preguntarle por qué no iba; por lo que en ese momento exhibo un escrito de mi hermana [...] que estudia en la misma escuela pero en sexto B, quien señala yo sé que el maestro Javier le hizo algo a mi primo VD, que lo manoseaba en su pene, esto porque mi mamá me preguntó que cuando iba al salón de VD, si el maestro Javier me había hecho lo mismo que le hacía a mi primo VD, pero yo le dije que no me había hecho lo mismo y que tampoco me había tocado ver que se lo hiciera, pero cuando mi primo VD no iba a la escuela, el maestro Javier como sabe que somos primos, me iba a buscar a la hora del recreo antes de que me metiera al salón, y me preguntaba que porqué VD no había ido a la escuela, que él ya le había dicho a VD, que si mi tía no tenía dinero para llevar a VD que él le daba el lonche, que si tenía problemas en su casa y yo le decía que no sabía porque faltaba mi primo, es todo lo que sé.

[...]

Por su parte el encausado profesor Javier Ramírez, en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente: "... Por medio de este escrito rindo informe de lo acontecido en la escuela N35-TESTADO 1, ubicada [...] El día 24 de noviembre/16, a las 11:20 am se presentó a la escuela la Sra. VII, en compañía del director de esta escuela N36-TESTADO 1 y me dijo profe Javier, aquí está la señora VII mamá de VD. Ahí los dejo para que hablen. Luego de un corto saludo la señora VII me dijo porque tantas faltas a la escuela (a su manera). Quiero aclarar que era la primera vez que yo estaba conociendo a la señora VII, solo había relación por medio de escritos (2 para ser exactos). Le comenté a la señora VII lo preocupante que es para un maestro el tener niños con demasiadas faltas como era el caso de su hijo VD y le manifesté que desde 5° grado su hijo viene haciendo muchas faltas. Y que VD su hijo había sido promovido con condiciones. Y le expliqué a la señora VII, mire, yo no conozco bien a su hijo, muy poco, pero en los poquitos días que ha asistido a clases me doy cuenta de su poca preparación con un perfil académico, seguí hablando, señora VII su hijo no tuvo a bien prepararse en sus vacaciones para llegar a 6° grado ya que su hijo manifiesta necesidades de apoyo en lectura-escritura y matemáticas además tiene poca relación con el grupo. Sólo 2 niños le hablan y no muy bien que digamos, creo que usted lo ha notado, la señora VII me observaba y movía la cabeza (de poco agrado). Entonces la señora VII tomaba la palabra y me dice ¿Usted conoce al maestro Ulises? le contesté que no, pero ella insistiendo trató de decirme los problemas con Ulises Mtro. Y yo le dije, mire señora VII, uno como maestro le reiteré, uno como maestro trabaja para los intereses del alumno, uno contribuye a su formación integral, somos facilitadores en los procesos de sus aprendizajes, para que los alumnos logren sus perfiles académicos, somos servidores públicos, servimos, nos brindamos a la comunidad con mucho apego al pie de la letra tal y como lo hacemos en todas las escuelas. Imagine señora su hijo en 6° grado él y sus compañeros de grupo van a la secundaria. Estábamos con nuestra charla cuando se había terminado el recreo. Y le digo a la señora, todos son inteligentes. Su hijo también lo es. Y tratamos que sean buenos hijos, estudiosos, responsables, verlos crecer para que sean buenos hombres. Entonces la Sra. Me dice "Huy si supiera que bonito me lee los versículos de nuestra biblia, el pastor lo quiere mucho y lo pone a leer como ejemplo a los demás", y yo invito a los niños a que se pasen a su salón, dándoles de cariño unas palmaditas en el hombro, a veces suelo hacerlo con mi grupo para que haya un ambiente grupal de confianza y armonía. Le estaba explicando a la señora cuando noté inmediatamente cierta molestia y me dice bueno ya me voy sin dejar de ver a su hijo con enojo. Al cerrar la puerta los alumnos me dicen ya se dio cuenta iba enojada maestro. Al terminar la clase les volví a recordar a los alumnos que para el viernes 25 de noviembre/16, no clases por C.T.E. (Consejo Técnico Escolar), cuando bajé a la Dirección a firmar la salida, mi director me dice cómo te fue y yo tranquilo le contesté, bien. Al día siguiente ya en C.T.E. alrededor de las 3:00 p.m. en la dirección de la escuela donde se imparten las clases C.T.E. noté a mi director y a la inspectora intrigados, lo noté por sus miradas, traté de acercarme a mi director un poco nervioso hablando por el celular, alrededor de las 9:10 am. Uno de mis alumnos que venía del baño me dijo ¡maestro hay una patrulla frente a la escuela,

y están los papás de VD, su amigo el pastor y están hablando con la supervisora. Contrariado bajé y mi director me pasó a la dirección, cerró la puerta, ahí se encontraba la inspectora, en eso me dice mi director tú tranquilo toma asiento profe. Yo pregunté ¿qué pasa?, y la inspectora me dice, casi nada te quieren llevar en la patrulla por lo que dicen los papás de VD, y yo le pregunté no entiendo, mira dice mi director hay un supuesto abuso sexual con tu alumno VD, me quedé sin habla. Cuando se retiró la patrulla con el pastor y papás de VD abordo, la inspectora tomó la palabra para decirme que desde el viernes 25 nov/16, les notificaron por teléfono que la mamá de VD quería hablar con nosotros acerca de VD y usted Mtro. La sospecha fue porque dice la señora VII que usted la abrazó en su presencia y eso a ella no le había parecido. Y yo les comenté a los 2 maestros (director e inspectora) sólo di palmada en los hombros a los 3 niños [...] y VD, y dice la inspectora pues a la Sra. no le gustó y me ha entregado un escrito, en donde me explica que usted le bajó el pantalón, jugueteó con el pene y con crema metió su dedo a su ano. Yo le contesté que eso jamás ocurrió y la inspectora me dijo que fue en horas de recreo y yo respondí que no era cierto ya que me encontraba tomándome un helado con los maestros que venden las paletas, de hecho fue cuando llegó la señora VII en presencia del director y me la presentó para que habláramos, esto a usted le consta maestro Enrique y él dijo, si pero ella dice otra cosa, volví a hablar diciéndoles que yo nunca he tocado a nadie y mucho menos a un niño que casi no conozco, sólo por el niño de los 3 nombres, volví a decirle al director, te consta yo no he estado con nadie a hora de recreo. Le pedí a la inspectora en presencia de mi director que yo quería una respuesta ya, y ella me dijo esperemos resultados. Durante 15 días no hubo comentarios de esta agria nota sobre todo para mí, los maestros callados no decían nada, pero algunos padres de familia de mi grupo, yo sólo rumores oía, me prohibieron hacer comentarios. Para el día de la posada de los niños en toda la escuela, se acercaron mis 2 vocales para decirme que acababa de hablar con el director acerca del problema de VD. Me hicieron saber que en su momento iban a hablar con los papás de mi grupo ya que es injusto lo que la señora VII ha provocado y que [...] es hermana de VII, y que no está de acuerdo la señora VII mamá de [...] de lo que hasta ahora la señora VII estaba haciendo. Yo sólo en 2 ocasiones le pedí a esta niña llevarle tareas a su primo VD, pero como falta mucho igual que su primo me pidió el director que mejor ni lo intente, así lo corroboró el maestro Daniel, quien imparte el 5° grado y [...], su alumna es, además dice es faltista y ni tareas me lleva. El director me dijo que la señora VII le pidió no llevar a su hijo a la escuela hasta no ver como se acomodarían las cosas y el director le sugirió cambiarlo de grado o turno al niño VD. Entonces yo le dije al director que tomara nota de mi listado de asistencias por mes y que no las alterara, le pedí respeto por mi trabajo, el director me pidió las listas y dijo agosto asistió 2 veces, septiembre 4, octubre 3, y noviembre 2, es decir, 11 veces ha asistido a clases. Al regresar de vacaciones el día 9 de enero/17, la inspectora entró al salón con mi grupo observó mi trabajo y el de los niños y después de 38 minutos me dijo, déjeles trabajo en equipos y pase conmigo a la dirección, a la vez felicitándome por mi forma de trabajar y el clima de ambiente y convivencia que reflejo en mis alumnos. Lo que pido es que me tomen en cuenta las pruebas de indagatoria de mis compañeros maestros y de mis alumnos que fueron investigados, padres de familia e N37-TESTADO 1 que son

pruebas contundentes y verdaderas, eso es todo lo que puedo decir al momento, quedo de antemano a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto...”

[...]

En cuanto a los elementos de prueba aportados por el encausado, Profr. Javier Ramírez Castellanos, consistentes en pruebas documentales, marcadas con los números 1 relativa a 4 cuatro originales de las listas de asistencia de la Escuela Primaria N38-TESTADO 1 del grupo 6º, grupo “B” turno matutino, de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año 2016 dos mil dieciséis y enero del año 2017 dos mil diecisiete; si bien se le otorga valor de documental por cumplir con las exigencias previstas por el numeral 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por tratarse de documentos oficiales, sin embargo, con la misma no desvirtúa las imputaciones en su contra, por lo que no se le otorga valor probatorio alguno a dicha documental.

[...] Tomando en cuenta la gravedad de la falta denunciada, consistente en que el Profr. Javier Ramírez Castellanos, durante el inicio del ciclo escolar 2016-2017, en muchas ocasiones, al menor VD le bajó el pantalón y sus calzones y lo sentaba en sus piernas y empezaba a jugar con el pene del menor y lo masturbaba, y en una ocasión le metió los dedos en el ano, y cuando terminaba de hacer eso, le preguntaba que si le gustaba y le decía que era para su desarrollo hormonal y que también se lo hiciera él solo en su casa y que no dijera nada para que las cosas quedaran entre ellos; [...] que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan, fueron cometidos por sí mismo, al tener plena conciencia que con su actuar y conducta, le estaba faltando al respeto al menor VD, por atentar contra la moral, el respeto y dignidad en su persona, lo que se traduce en una conducta inadecuada e inmoral por parte del referido trabajador de la educación, si tomamos en cuenta que el encausado, está obligado, en todo tiempo a evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño o agresión en contra del menor, atendiendo al interés superior de la niñez que debió imperar en todo momento durante el tiempo que el encausado realizó el desempeño de su trabajo [...]. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 72, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta procedente decretar destitución de su empleo y cargo al Profr. Javier Ramírez Castellanos, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerado.

PROPOSICIONES

Primera. Se decreta la destitución de su empleo y cargo al profesor Javier Ramírez Castellanos, con filiación RACJ5803049X1, adscrito en su momento a las Escuelas Primarias Federalizadas N39-TESTADO 1 en la clave presupuestal N40-TESTADO 1 y a la Escuela Primaria N41-TESTADO 1 N42-TESTADO 1 en la clave presupuestal

N43-TESTADO 1 con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo; y actualmente adscrito a la Escuela Primaria N44-TESTADO 1 N45-TESTADO 1 en el turno matutino, en la que se desempeña como maestro frente a grupo y a la Escuela Primaria N46-TESTADO 1 en el turno vespertino, en las claves presupuestales anteriormente señaladas; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando.

ñ) Oficio D.P./0286/17-18 (hoja 101), suscrito el 28 de septiembre de 2017 por María del Consuelo Segovia Reynoso, exdirectora de Psicopedagogía de la SEJ, dirigido a Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, en el que se asentó lo siguiente:

... A partir de la información obtenida en la entrevista y en los resultados de los test aplicados, el maestro Javier Ramírez Castellanos no cubre ciertos criterios suficientes para diagnosticar algún trastorno sobre conductas desadaptadas que le impidan desarrollar sus labores o pongan en peligro a la comunidad estudiantil, el docente se encuentra ubicado en tiempo y lugar.

Sobre las evaluaciones a los alumnos de la escuela Primaria N47-TESTADO 1 turno matutino, no se encuentran indicios de conducta desadaptada o de algún trauma psicológico; si se encuentran algunos rasgos de ansiedad, pero es imposible determinar si son detonantes por la figura del docente o por alguna otra figura (únicamente con peritaje se podría llegar a ese resultado).

Se canaliza para atención de apoyo psicológico y fortalecimiento de autoestima, seguridad personal y manejo adecuado de emociones en terapia individual y familiar al alumno VD y al profesor Javier Ramírez Castellanos, quien requiere apoyo psicológico y terapéutica para fortalecer su interacción social, en el ámbito laboral y el entorno familiar...

4. Acta circunstanciada de las 13:55 horas del 12 de abril de 2019, donde consta que personal de este organismo se trasladó a la CPPEJ, con el fin tener una entrevista con Javier Ramírez Castellanos, en la que se asentó lo siguiente:

... a quien una vez que hice del conocimiento que la presente queja se admitió de manera oficiosa en su contra y los motivos por los cuales dio inicio, le presenté el oficio 831/2019/I que contiene el acuerdo del 4 de marzo del año en curso en el que se le notifica sobre el trámite de la queja y se le requiere por su informe, mismo que la suscrita le recabaría en este momento. Una vez que el señor Javier Ramírez Castellanos leyó el contenido de dicho oficio, manifestó que él no era culpable de la acusación que se le imputa, que ya rindió su declaración y su abogado le prohibió que hiciera cualquier otra declaración o que firmara cualquier documento sin su presencia. La suscrita le expliqué que el trámite de la queja era independiente de cualquier otro

trámite y continuaría hasta su conclusión, le reiteré que mi presencia obedecía a recabar su informe y precisé que, de no hacerlo, haría constar su negativa en acta circunstanciada. El señor Javier Ramírez Castellanos refirió que acusaría de recibido el oficio, pero no presentaría su informe de manera verbal a la suscrita; preguntó que si podría entregarlo por escrito a través de su abogado pues quería que antes de presentarlo, el abogado lo revisara y que, si lo autorizaba, lo remitiría a esta defensoría pública a través suyo y se negó a seguir hablando en razón de que él era inocente de los actos que se le imputan...

5. A las 10:15 horas del 14 de agosto de 2020, personal de este organismo se comunicó vía telefónica a los números [...], con la finalidad de contactar con VII, por lo que se elaboró la siguiente constancia:

... hago constar que, a esta hora por instrucciones de la visitadora adjunta, la licenciada Sara Cecilia Román Zavala realicé unas llamadas telefónicas a los números N48-TESTADO 71 con el fin de ponerme en contacto con la señora N49-TESTADO 1 en los que N50-TESTADO 1 mamá de N51-TESTADO 1 en los que contestó una grabación con los siguientes mensajes: en el primero, que no estaba disponible o se encontraba fuera del área de servicio; y en el segundo, buzón de voz...

6. Mediante acuerdo del 15 de agosto de 2019, se comisionó a personal de este organismo para que se trasladaran a la CPPEJ, con el fin de entrevistar a Javier Ramírez Castellanos y recabar su informe de ley; asimismo, para informarle que en dicho acuerdo se ordenó abrir el periodo probatorio para que ofreciera las pruebas que considerara oportunas para fortalecer su dicho.

7. A las 10:20 horas del 23 de agosto de 2019, personal de este organismo se trasladó a la CPPEJ, con el fin de tener una entrevista con Javier Ramírez Castellanos, servidor público involucrado, a quien se le hizo de su conocimiento lo siguiente:

... nos entrevistamos con el señor Javier Ramírez Castellanos, a quien le hicimos de su conocimiento que nuestra visita era con el fin de notificarle el oficio 3059/2019-I, derivado del acuerdo del 15 de agosto del año en curso, en el que se le requiere por segunda ocasión para que rinda su informe de ley y la apertura del periodo probatorio. Una vez que el señor Ramírez Castellanos leyó el contenido de dicho oficio, manifestó que ya tenía por escrito el referido informe de ley, en el cual señalaba que él no era culpable de la acusación que se le hacía; acto seguido, se trasladó al interior del citado reclusorio y una vez que regresó, arrancó unas hojas del cuaderno que traía y nos hizo entrega de las mismas, indicando que contenía su informe de ley y en el cual narraba ampliamente con habían sucedido los hechos. La citada licenciada [...] le explicó que era muy importante que comentara con su abogado lo relativo a la apertura del periodo probatorio, para que en caso de contar con pruebas las aportara

a esta Comisión en el término concedido en el oficio 3059/2019-I; al respecto, señaló que sus pruebas estaban dentro del expediente del procedimiento sancionatorio que se le instauró en su contra en la Secretaría de Educación Jalisco. Acto seguido, el señor Javier Ramírez procedió a firmar de recibido el citado oficio y nos retiramos del lugar...

8. A las 12:30 horas del 23 de agosto de 2019, personal de este organismo se trasladó a las instalaciones del Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial de Jalisco, donde se recabaron copias simples de la carpeta de investigación N52-TESTADO 71 correspondiente a la carpeta administrativa N53-TESTADO 71 para su debido cotejo y certificación, de cuyas constancias se advierten las siguientes:

a) Oficio INDEM/TPMMDS/AGENCIA06/TV/587/2018 del 21 de agosto de 2018, suscrito por el abogado José Tomás Calderón Olivares, AMP adscrito a la Agencia 06, turno vespertino, de la Dirección de la Unidad de Investigación contra Delitos Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales (UICDTPMMDS) de la ex FGE, que dirigió al juez de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, con sede en Tonalá, para solicitar una orden de aprehensión en contra de Javier Ramírez Castellanos (hojas 1-16), de cuyo texto se advierte lo siguiente:

... Dentro de la carpeta de investigación señalada al rubro superior derecho, misma que se instruye en contra de Javier Ramírez Castellanos, por el hecho que la ley señala como el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, cometido en agravio del menor de edad VD previsto y sancionado [...] del Código Penal del Estado de Jalisco.

Motivo por el cual, comparezco ante usted a efecto de solicitar se libre Orden de Aprehensión en contra del imputado antes señalado, en virtud de que la comparecencia del imputado Javier Ramírez Castellanos antes ese Tribunal, puede verse demorada o dificultada, dado que de acuerdo a los antecedentes que obran en la carpeta de investigación, la naturaleza y trascendencia del ilícito cometido, considerando que de la pena de los delitos que se investigan, el imputado pudiera asumir una postura de fuga a la persecución penal, lo que como consecuencia sería la obstaculización a la acción de la justicia.

Por lo consiguiente, resulta necesario se libre Mandamiento Judicial consistente en Orden de Aprehensión, atendiendo a lo señalado por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 141 y 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual se realiza la siguiente narración de:

HECHOS

“... Que siendo aproximadamente el día 25 de agosto del año 2018, ya que el menor víctima de nombre VD entró al sexto año de primaria, en el grupo B de la escuela N54-TESTADO 1 ubicada en [...] el día 22 de agosto del año 2016, siendo aproximadamente las 11:10 horas, estando el menor víctima dentro de su salón de clases, justo en el momento cuando los alumnos salían al recreo, su maestro de clases de nombre Javier Ramírez Castellanos, le dijo al menor víctima que él no podía salir y que se tenía que quedar, por lo que el menor víctima se quedaba solo con su maestro en el salón de clases, el imputado le dijo a la víctima que cerrara la puerta del salón y una vez que lo hizo, Javier Ramírez Castellanos le bajó al menor víctima los pantalones y su ropa interior, después Javier Ramírez Castellanos se puso crema en sus manos y agachó al menor víctima, posteriormente metió sus dedos en el ano de la víctima diciéndole que era para su desarrollo hormonal, jalándole también el pene a la víctima menor de edad, diciéndole que eso que le hacía tenía que quedar entre ellos dos. Haciendo esta conducta el agresor aproximadamente 03 días a la semana, siempre a las horas en que los compañeros de escuela salían al receso hasta que siendo los días 19 y 24 de noviembre del año 2016, aproximadamente a las 11:10 horas los últimos días que el maestro Javier Ramírez Castellanos agredió de manera sexual al menor víctima, ya que éste le hizo del conocimiento de estos hechos a su progenitora, causando el agresor con estas conductas el borramiento de los pliegues del ano del menor víctima a sabiendas de que la víctima era menor de 12 años de edad ya que era su alumno de la clase...”

Hechos los anteriores que se encuentran sustentados en forma clara y precisa con las entrevistas tanto de la víctima, así como todos y cada uno de los datos de prueba que obran en la presente Carpeta de Investigación.

[...]

1. Registro de hechos probablemente delictuosos, elaborado por el elemento de la Policía Municipal de Zapopan César Octavio Caudillo González de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis en la que señala lo siguiente: *“A bordo de la unidad ZP-0145 nos encontrábamos mi compañero Miguel Regalado Lepe y su acompañante César Octavio Caudillo González, cuando vía radio bajó un reporte de que un menor fue tocado por un maestro de la escuela N55-TESTADO 1*

N56-TESTADO dándonos horario del reporte a las 9:50 del día 28 de noviembre de 2016, el cual nos encontrábamos en Mariano Otero al cruce de las Torres el cual nos trasladamos a la escuela que se encuentra ubicada en N57-TESTADO 1

N58-TESTADO 1 Al arribo de la escuela personas nos hacen señas el cual eran los del reporte entrevistándonos con la señora VII, quien comentó que sintió a su hijo raro de nombre VD de 11 años, que el menor le manifiesta que el jueves 24 de noviembre del 2016 que su maestro lo retenía en la hora de receso de la primaria, el cual manifestando que el profesor de nombre Javier Ramírez Castellanos lo tocaba en sus partes íntimas, quien sacaba crema de su

mochila y se la untaba en la mano para tocarle las partes introduciendo los dedos en el ano del menor, el cual el día de hoy pone su reporte comentando que el director de la escuela de nombre Enrique Rendón Saldívar le diera solución a su problema ya que no vio ningún apoyo hizo su reporte correspondiente, quiere le tomen sus datos, a las 10:34 horas dando aviso al MP a la Lic. Verónica Torres Sandoval en cual se le arriban los registros correspondientes... ”.

2. Registro de entrevista elaborado por el elemento de la Policía Municipal de Zapopan César Octavio Caudillo González de fecha 28 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a la ciudadana VII en la que señala lo siguiente: “... *Me informó que el maestro Javier Ramírez Castellanos abusó del cerca de 4 meses, lo tocaba, le bajó los pantalones, le tocaba el pene y le introducía los dedos en el ano, se ponía crema y las introducía hasta adentro, cuando terminaba, le preguntaba que si le había gustado, y él ya no quería ir a la escuela porque ya estaba asustado y pedí ayuda a la policía y quería que se me apoyara de inmediato... ”.*

3. Registro de denuncia elaborado por el elemento de la Policía Municipal de Zapopan César Octavio Caudillo González de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis a la víctima menor de edad VD en compañía de su progenitora la ciudadana VII en la que señala lo siguiente: “...*Mi profesor me tocaba cuando todos salían al recreo no me dejaba salir, me sentaba en sus piernas y me agarraba mi culito, y me ponía crema en sus dedos y me los metía por atrás, me decía que si me gustaba, y cuando sonaba la chichara me decía que no dijera nada que no me iban a creer, que me quedara callado, y me asusté mucho, porque ya me lo hacía a cada rato como de 4 meses atrás y le dije a mi mamá que me tocaba mi profesor Javier Ramírez Castellanos... ” señalando la madre que se traslade de inmediato para hacer mi denuncia sin que se haga su parte médica para acudir rápido el cual estoy muy molesta y quiero que se haga justicia... ”.*

[...]

5. Dictamen Andrológico realizado a la víctima VD, rendido mediante oficio numero D-I/60743/2016/IJCF/05197/2016/DS/02, con fecha del 29 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, realizado por el perito médico oficial Tzitzic Aridai Medina Guevara, mediante el cual se concluye que VD:

1. Es Púber Impúber.
2. Que su edad clínica probable está comprendida entre los 11 y los 13 años de edad, estando más próximo de la primera que de la segunda.
3. Que no presenta signos macroscópicos y/o síntomas de enfermedades de transmisión sexual.
4. Que no presenta desfloramiento, ya que se trata de un masculino.
5. Que sí presenta huella de penetración anal, antiguas de más de ocho días de evolución.
6. Que no presenta signos y o síntomas de violencia física, externa visible.

Además, que de la exploración física en el ano: se aprecian abundantes residuos fecales, con borramiento de pliegues, hipotonicidad de esfínteres interno y externo y apertura antálgica, presenta además una cicatriz ubicada a las 6 horas según las manecillas del reloj.

[...]

8. Declaración del menor víctima VD previa lectura de sus derechos y entrevista con la licenciada en psicología Rosa Vázquez Gutiérrez y su progenitora VII, con fecha 23 del mes de marzo del año 2017, en la cual, en la que manifestara lo siguiente: "... Comparezco el día de hoy para platicar lo que me pasaba con el maestro Javier Ramírez Castellanos quien era el que me daba clases en el sexto B y lo que me pasaba es que cuando entré a sexto grado de primaria creo que fue como el día 24 veinticuatro del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, y es que a partir del tercer día de clases mi maestro, cuando salíamos al recreo esto a las 11:10 once horas con diez minutos, dejaba que todos mis compañeros salieran del salón y a mí me decía que me tenía que quedar, entonces yo me quedaba, el maestro Javier me decía que cerrara la puerta del salón y me bajaba mi uniforme, es decir mi pantalón y mi ropa interior y él me metía sus dedos en mi ano, pero primero el maestro Javier se ponía crema, y luego me agachaba y se ponía crema en las manos y me metía los dedos en mi ano, y esto me decía que era para su mi desarrollo hormonal, y que eso que me hacía tenía que quedar entre él y yo, quiero decir que no sólo me metía sus dedos en mi ano sino que me jalaba el pene y me decía que yo le tocara su pene pero eso yo nunca lo hice, quiero decir que el maestro me hizo esto mucha veces, de los cinco días que tiene la semana me lo hacía como tres veces a la semana cuando mis compañeros salían al recreo y dejó de molestarme cuando yo le platiqué a mi mamá lo que pasaba con el maestro y me cambiaron de grupo y es así que me dejó de molestar, y yo le platiqué a mi mamá porque ella me preguntó que como era el maestro, o que si él me había hecho algo y fue cuando le platiqué todo, siendo todo que tengo que decir..."

9. Declaración de la ciudadana VII de fecha del 27 mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete de la que se desprende lo siguiente: *Que me presento ante esta autoridad de manera voluntaria y sin coacción alguna a efecto de manifestar que mi hijo VD por su edad, le cuesta trabajo mencionar algunas fechas y más si se trata de fechas que tienen que ver con su maestro, por eso cuando le tomaron su declaración no pudo decir muy bien cuando su maestro le hacia esas cosas, es por eso que quiero decir que cuando mi hijo me hizo mención de lo que pasaba con su maestro, o sea el 24 de noviembre del año 2016, él me dijo que la última vez que su maestro lo retuvo en el salón y le hizo algo fue ese mismo día y por eso se atrevió a decirme, fue entonces que yo le pregunté cuando más le hacía eso y él me dijo que el día viernes de la semana pasada, o sea el viernes 19 de noviembre del año 2016, que ese día su maestro no lo había dejado salir al recreo que era a las 11:10 de la mañana y que le metió sus dedos en su colita y que le dolió mucho, pero que no me había dicho nada tampoco, también me dijo mi hijo VD que su maestro le metía los dedos en su colita*

y le jalaba su pene como tres días a la semana, por lo que fueron muchas más veces las agresiones que sufrió mi hijo por parte de su maestro antes que me dijera lo que pasaba, también le pregunté a mi hijo que desde cuando su maestro le hacía eso y él me dijo que más o menos como 3 días después de que entrara a 6° sexto B en la escuela, el entró creo el día lunes 22 de agosto del 2016, también quiero decir que después de que presenté la denuncia contra el maestro de mi hijo, VD dejó de ir como dos semanas a la escuela, y cuando regresó el maestro seguía dando clases, pero de inmediato lo quitaron de dar clases y lo pusieron haciendo la limpieza, pero a mi hijo le sigue dando miedo ir a los baños de la escuela porque dice que su maestro se la pasa parado afuera de ellos...”

[...]

11. Registro de Entrevista. Realizada a la ciudadana VI1, por el policía investigador Germán Márquez, de fecha 4 de junio del año 2018, quien manifiesta: “... *Que en relación a la entrevista que me realiza el agente investigador quiero señalar que mi hijo VD ya no está en la primaria N59-TESTADO 1 ya que estudia en la secundaria N60-TESTADO 1 y con relación a los testigos no hubo nadie según mi hijo que hubiera visto y hace como un mes antes de cerrar el ciclo escolar de sexto a Javier lo cambiaron a otra escuela y al director también lo cambiaron, ignorando a que plantel lo hubieran cambiado, por lo anterior es lo único que se repitiendo que no vio nadie cuando el profesor tocó a mi hijo...*”

12. Dictamen psicológico, realizado a la víctima VD, rendido mediante oficio número D-I/60743/2016/IJCF/002042/2018/PS/01, con fecha del 13 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, realizado por la perita en psicología forense licenciada Liliana Briseño Pelayo, quien después de la aplicación de test y pruebas propios de la materia llegó a las siguientes conclusiones: VD

“...A. Presenta sintomatología compatible con personas menores de edad que han resultado ser sido víctimas de un delito de carácter sexual, con manifestaciones de elevado estado de ansiedad, agresividad, aislamiento, por lo que se determina que presenta daño psicológico y afectación en el desarrollo de la personalidad, así como en su desarrollo psicosexual a consecuencia de los hechos que denuncia. Se desconocen las secuelas que pueda presentar a corto, mediano y largo plazo.

B. Niega sintomatología del trastorno de estrés postraumático según los criterios del manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, así como de la clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento de la organización mundial de la salud CIE10.

C. Por todo lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica por parte de algún/a especialista en psicoterapia, por lo menos durante dos años como parte del proceso de rehabilitación, reelaboración y readaptación antes de los sucesos que le han infringido daño; recomendándose que reciba una sesión por semana; esto con un costo promedio a la zona geográfica en la que se desenvuelve de \$500.00 (quinientos

pesos M/N 00/100) por sesión, siendo un promedio de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100).

[...]

14. Registro de entrevista, elaborado por el policía investigador Emmanuel Roberto Mendoza Márquez de fecha 15 de agosto del año 2018 a la persona de nombre Enrique Rendón Sandoval de la que se desprende lo siguiente: "...Quiero manifestar que siendo director de la escuela primaria N61-TESTADO 1 en el periodo 2016 al 2017 acudió la mamá de un alumno de sexto grado quejarse de un supuesto abuso por parte del profesor Javier Ramírez Castañeda en contra de su hijo VD, la señora relató que el citado del profesor tocaba a su hijo en sus partes íntimas, eso sucedía en los recreos donde aprovechaba que lo dejaba al final para estar a solas con él, así mismo declaro que interrogué al profesor de su conducta y él negó cualquier acusación en su contra, aun así di aviso a las autoridades correspondientes y decidí a retirarlo del grupo y de la escuela para no violentar los derechos del niño. De parte de la Secretaría enviaron un equipo psicopedagógico para realizar los estudios pertinentes tanto alumnos como al maestro. Menciono que el maestro inició su trabajo en esa escuela en agosto del 2016 y en noviembre de ese año es cuando se presentó el incidente..."

[...]

Con los anteriores datos de prueba, una vez que son relacionados entre sí, son aptos y bastantes para tener por demostrado el hecho que la ley señala como delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, cometido en agravio de VD previsto y sancionado por el artículo 142-M Fracción I, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, ya que en los hechos se pone de manifiesto que cuenta con los requisitos para presumir el mencionado cometido el hecho que la ley señala como delito.

[...]

En ese orden de ideas, es preciso señalar que a la declaración realizada por la víctima en compañía de la psicóloga Rosa Vázquez Gutiérrez, se le debe otorgar valor preponderante en este caso en específico, pues la víctima es quien sufrió la afectación en su persona, y ella, a través de sus palabras narra las circunstancias de cómo acontecieron los hechos, sin soslayar que nos encontramos en el supuesto del delito de Abuso Sexual Infantil, mismo que es considerado como un Delito de Realización Oculta, pues el activo busca el momento preciso que nadie se percate de los hechos, y en este caso el activo aprovechó que se encontraba sólo con la víctima para realizar dichas conductas delictivas, por lo que no existen testigos presenciales de los hechos, por lo que la Suprema Corte de la Nación ha sostenido que tratándose de delitos de naturaleza sexual, el dicho de la víctima es preponderante, claro está, que el mismo debe encontrar apoyo en otros medios de prueba como ocurre en caso en particular.

[...]

En este orden de ideas y considerando que se encuentran reunidos los requisitos que exigen los artículos 141 fracción III y 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales, atentamente:

SOLICITO:

Único. Se libre Orden de Aprehensión en contra de Javier Ramírez Castellanos, por el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado, cometido en agravio de VD previsto y sancionado por el artículo 142-M fracción III, en relación al 142-Ñ fracciones I, IV y V en concordancia con el artículo 14 Fracción I, todos del Código Penal del Estado de Jalisco.

b) Orden de aprehensión dictada el 22 de agosto de 2018, referente a la carpeta administrativa **N62-TESTADO** formada por la judicialización de la carpeta de investigación **N63-TESTADO** del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial (hojas 19-30), de cuyo texto se advierte el siguiente:

... El día 21 veintiuno de agosto del año en curso, a las 21:56 veintiún horas con cincuenta y seis minutos, se recibió por correo electrónico remitido por parte de la Administración del Tribunal de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial, el oficio número 587/2018, signado por el abogado José Tomás Calderón Olivares, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 06 turno vespertino de la Dirección de la Unidad de Investigación Contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales de la Fiscalía General del Estado, en el cual se contiene la petición de Orden de Aprehensión en contra del ciudadano Javier Ramírez Castellanos, por su probabilidad en la comisión o participación de un hecho que la ley señala como delito, que sin prejuzgar es el de Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto y sancionado por el artículo 142-M fracción III, en relación al 142-Ñ fracciones I, IV, y V en concordancia con el artículo 14 fracción I, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de VD a fin de que dicha fiscalía, tenga la oportunidad de formularle imputación de los hechos investigados, así como también le haga saber de manera clara y contundente, no solamente el delito, sino su clasificación jurídica y las personas que depondrían en su contra, a efecto de no violentar lo que dispone el numeral 20 apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

PROPOSICIONES

Primera. Por los fundamentos y motivos que se dejaron expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se decreta Orden de Aprehensión en contra del ciudadano Javier Ramírez Castellanos, por su probabilidad en la comisión o participación de un hecho que la ley señala como delito, que sin prejuzgar es el de

Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto y sancionado por el artículo 142-M, fracción III, en relación al 142-Ñ, fracciones I, IV y V, en concordancia con el artículo 14, fracción I, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de VD, correspondiente a la carpeta administrativa N64-TESTADO formada por la Judicialización de la carpeta de investigación N65-TESTADO

c) Oficio sin número, suscrito el 30 de agosto de 2018 por José Tomás Calderón Olivares, AMP adscrito a la Agencia 6 de la Dirección de la UICDTPMMDs de la ex FGE, que dirigió al comandante de la Policía Procesal Distrital I del Juzgado de Control y Juicio Oral (hoja 31), en el cual le solicitó lo siguiente:

... Por medio de la presente solicito a usted se sirva presentar al detenido Javier Ramírez Castellanos, mismos que permanecerán en la sala de resguardo hasta que le sea fijada la hora de la audiencia de formulación de imputación, por ende se requiere que una vez que se tenga conocimiento de esto, se presente de manera rápida y oportuna ante la autoridad jurisdiccional.

Lo anterior, en virtud de encontrar indicios suficientes por la comisión del injusto de Abuso Sexual Infantil Agravado...

d) Oficio 1253/2018, suscrito el 4 de septiembre de 2018 por Arturo González Santana, juez décimo cuarto especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal adscrito al Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, que dirigió al comisario de Prisión Preventiva del Estado de Jalisco (hoja 41), en el que le informó lo siguiente:

... en cumplimiento a lo ordenado dentro de la Audiencia de Vinculación a Proceso de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, tengo a bien comunicarle que dentro de las carpetas anotadas al rubro, de conformidad con el numeral 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, instruida en contra del imputado Javier Ramírez Castellanos, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho que la ley señala como delito de: Abuso Sexual Infantil Agravado, previsto y sancionado por [...] cometido en agravio de la víctima VD, tengo a bien comunicarle, que se les vinculó a proceso al imputado en comento, imponiéndosele la Prisión Preventiva Oficiosa [...] por el lapso de 06 meses y vence el día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que se solicita se permita el ingreso al Reclusorio de Prisión Preventiva al imputado antes mencionado...

e) Oficio DGDVCMTP/UIDCAM/LIT.04/011/2019 del 21 de enero de 2019, suscrito por la abogada Viridiana Lizbeth Sánchez Zendejas, AMP adscrita a la Agencia 04 de Litigación de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Menores de la FGE, que dirigió a Arturo González Santana, juez

décimo cuarto de Control y Juicio del Primer Distrito Judicial, con sede en Tonalá, (hojas 52-68), de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

... La suscrita abogada Viridiana Lizbeth Sánchez Zendejas, agente del Ministerio Público adscrita al Primera Distrito Judicial, comparece ante usted, y estando en tiempo y forma a formular acusación por escrito de conformidad en lo establecido en el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en contra de Javier Ramírez Castellanos, en relación a la causa al rubro indicada, la cual se sigue por el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado [...] cometido en perjuicio del menor de edad VD de 13 años de edad.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales me permito manifestar:

Solicitud de Derecho a la Intimidad y Audiencia Privada

Su señoría solicito [...] se realice la reserva de la identidad de VD, el cual durante el desarrollo de las audiencias correspondientes sea denominada como “Víctima Menor de Edad”, así como se realice de manera privada las audiencias consecutivas, ello por estar en pro de salvaguardar su derecho a la intimidad e interés superior del mismo, y no afectar su desarrollo psico-emocional.

[...]

7. Monto de la Reparación del Daño:

Por reparación del daño, se solicita la cantidad de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.). Ello derivado del estimo de recuperación psicológica realizado a la víctima VD, por la licenciada en Psicología Liliana Briseño Pelayo, perito en Psicología adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, quien emite el dictamen psicológico mediante oficio D-/I/60743/2016/IJCF/002042/2018/PS/01.

[...]

9. Pena o Medida de Seguridad

Privativa de la Libertad: Esta Fiscalía solicita, tenga a bien imponer al acusado Javier Ramírez Castellanos atendiendo al grado de desarrollo del delito, la participación del acusado y circunstancias de la responsabilidad penal, por el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado [...], con una penalidad que va entre los 12 a 20 años de prisión aumentada en una tercera parte por su agravante...

9. Mediante acuerdo del 13 de septiembre de 2019 se tuvo por recibido el escrito firmado por Javier Ramírez Castellanos, a través del cual rindió el informe de ley que le fue solicitado por este organismo de conformidad con los artículos

60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

... Esto fue en junio/18 - para agosto 30/18 en donde yo soy detenido y con esposas durante el T/M. [...]. Terminó diciendo que no firmé documento alguno acerca del delito por el cual estoy imputado. Sólo firmé la declaración del simulacro realizado a los 3 niños del 3° “A” T/V y lo acontecido con la Mtra. Miriam Jaimes.

Acerca del caso sucedido en la Esc. N66-TESTADO 1

N67-TESTADO una vez más y como se dieron los hechos la CEDHJ (Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco) me pide aclarar, tal y como lo he venido diciendo. Esto comenzó cuando yo comenté a mi director de ese entonces Enrique Rendón Sandoval que en mi grupo de 6° “B” designado por dicho director hice saber que el niño de los 3 nombres así lo identifiqué por ser único en el grupo con 3 nombres. Los niños de mi grupo 6° “B” le decían [...] y a la vez me comentaban mis alumnos que para ellos no era novedad ya que desde el 4° grado venía haciendo lo mismo faltar y faltar a clases, mi director me dijo no te preocupes estoy enterado; yo le dije a mi director la situación de este niño viene desde otros grados y le mostré la hoja de evidencia donde aparecen algunos alumnos entre ellos el menor VD de los 3 nombres en donde se dice que son alumnos promovidos con condiciones y que yo no tenía forma de cómo darle una evaluación ya que este niño no hizo examen de diagnóstico y mucho menos hizo examen bimestral comprendido entre septiembre-octubre (1er bimestre) el director Enrique Rendón Sandoval me volvió a proponer que él se encargaba de apoyar al niño y que si llegaba a necesitar apoyo de cualquier índole el director lo apoyaría. Siendo así le dije a mi director que toda actividad pendiente se la mandaría con un alumno del mismo grado y fue precisamente en ese momento cuando me enteré que tiene una prima en el 5° grado con el Mtro. Daniel, en dos ocasiones fui con el Mtro. Daniel a dejarle tareas y trabajos para que no se atrasara el niño VD, al no tener respuesta le volví a comentar a mi director lo que estaba pasando, el mtro. Daniel estaba presente escuchando y tomó la palabra para decir que también la prima de VD era igual de faltista y no entregaba sus tareas, entonces dijo el director que así dejáramos todo. Para el mes de octubre se presentó el niño a clases y le dije que hablé con el director acerca de su evaluación del 1er bimestre esto que al terminar la clase de ese día ya le acompañaba su prima aproveché para decirles a los dos que se apoyaran en sus tareas para que no estuvieran tan atrasados en sus actividades. El maestro Enrique (director) me dijo que yo conocía a la mamá del niño y yo le contesté que no, el niño siguió faltando a clases, hasta que el día 24 de noviembre/16 se presentó la mamá del niño, en ese momento yo me encontraba en mi área de recreo con otros maestros yo comía un helado, el director me habló y dice “profe ahí lo dejo con la mamá de VD para que hablen. Así fue nos presentamos después expliqué a la Sra. que su hijo faltaba mucho a clases ella me contestó diciendo que no tenía dinero para mandarlo desayunado y limpio a clases menos para pagarle clases de baile y computación, y yo le dije mire señora el director está en la mejor disposición de apoyarle así me lo ha hecho saber, fue entonces cuando le hice ver a la Sra. que nosotros como maestros estamos para dar apoyo en la educación de todos los que son nuestros alumnos, además somos

servidores públicos y que estamos a la vanguardia tanto en nuestro trabajo como en los niños de baja autoestima, además su hijo Sra. también es buen alumno y si usted le brinda más apoyo en la escuela podemos lograr que su hijo sea un buen hombre de bien en un próximo futuro y la Sra. me dijo que era muy bueno leyendo versículos de la biblia y que el pastor de su religión lo quería mucho y cuando el niño faltaba a clases el pastor se lo llevaba a sus asambleas y que por ese lado ella veía que su hijo no se atrasaba como el director de la escuela estaba enterado pues considera ella que no hay problema, en ese momento se escucha el timbre, finalizó el recreo invité a mis alumnos a pasar a su salón, acto seguido, se acercan [...] y el hijo de la Sra. les di una palmadita en sus hombros y les dije que pasaran a su salón, esto de darles una palmadita es parte de la confianza que se brinda de alumno a alumno y del maestro hacia ellos. Yo como maestro considero el ejemplo de empatía, estado de ánimo y buena autoestima en el grupo. La Sra. cambió su cara en forma molesta se despidió y mis alumnos dijeron si habían notado el enojo de la mamá de VD. Al terminar la clase bajé a la dirección y el director Enrique me dijo “cómo te fue” yo le contesté bien noté al director un poco raro dudando de mi persona, sólo observé su actitud ahí me di cuenta que la Sra. mamá de VD antes de retirarse habló con el director, así también me lo hicieron saber unas mamás de mi grupo cuando vieron salir de la dirección ellas esperaban a sus hijos. Para el día 25 de noviembre, día viernes de C.T.E (Consejo Técnico Escolar). La inspectora y mi director me veían contrariados a la vez inquietos, estábamos en la hora del desayuno y una Sra., vocal de mi grupo me llamó, ella me dijo que la mamá de VD el jueves en la tarde estaba hablando con el pastor de su religión en un plan muy molesta con actitud agresiva. La Sra. vocal de mi grupo a grandes pasos me dijo que estaban preparando una demanda a mi persona por algo que supuestamente había sucedido en contra de su hijo VD yo he agradecí a la vocal de mi grupo y se retiró. Para el lunes 28 de noviembre después de honores cuando estaban todos los alumnos en sus respectivos grupos y con su mtr. alrededor de las 9:20 a.m. llegó una patrulla de la policía con los papás de VD, el pastor de su religión, y el niño a bordo de esta unidad. Los policías le dijeron al director que venían para tomarme preso, entonces el director le llamó a la inspectora, cuando la inspectora llegó a la escuela se presentó ante todos los que estaban en la patrulla fue entonces que la inspectora se identificó ante ellos y la Sra., mamá de VD le entregó una hoja redactando según ella los hechos en contra de un servidor. Luego que se retiraron los de la patrulla de policía y todos los mencionados a bordo de esta unidad, la inspectora me llamó a la dirección yo ya estaba enterado del suceso por un alumno que había observado lo que estaba pasando, cuando estuve ante la inspectora y el director me dijo profe lea este escrito que me acaba de entregar la mamá de uno de sus alumnos. Cuando terminé de leerlo pues la verdad me quedé sin palabras. La inspectora subió a mi grupo y le dijo a los niños que si conocían la crema que yo usaba los niños le dijeron que la crema que todos usaban era el gel antibacterial, corroborando así lo que yo le había dicho a la inspectora, ella por su parte revisó mi mochila y mi loquera para cerciorarse que lo que le habíamos dicho era verdad, antes de salir de clases cuando la inspectora se había retirado el director les volvió a preguntar a todos mis alumnos que si me conocían alguna crema y los niños le contestaron que la única crema que usaba el mtr. era el gel antibacterial que ellos mismos usaban. Después de una semana la inspectora me notificó por oficio que yo ya no iba a seguir dando clases a

mi grupo de 6° “B” por lo ya dado a conocer otra maestra me cubrió durante 2 semanas, estuve apoyando al director en todo lo que él necesitaba también apoyando a N68-TESTADO 1 Después de esto mi director tomó un comportamiento de desconfianza yo por más que le pedí que me diera un poquito de confianza nunca lo recibí. Tanto al director como a la inspectora pedí me entregaran copias de este caso, ninguno de ellos me tomó en cuenta, pasaron los días llegó la posada navideña, se sentía un ambiente poco agradable, los maestros serios al terminar las clases, los maestros me decían ánimo estamos contigo todo va a salir bien. Mis vocales se acercaron a mí para decirme que el director citó a todos los papás del 6° “B” T/M para tratar el tema del niño VD. El director cambió a este niño al 6° “A” T/M y aún así seguía faltando a clases ya que el director dijo que no había problema pues iba a apoyarlo en todo. Entonces yo le pedí al director me respetara mis listas de asistencia y no las alterara, el niño no tenía inscripción inicial de grupo el director anotó en tinta azul y yo le dije que porque lo hacía, él me dijo mire profe a usted no lo van a escuchar cuando lo manden llamar así es que yo no soy su cómplice y es su palabra contra la mía, el 9 de enero/17 regresó de vacaciones la inspectora observó mi trabajo alrededor de 40 minutos les dejé un trabajo y bajé a la dirección ahí me aclaró que yo ya no iba a estar más en la escuela, para evitar malos entendidos. Para mediados de enero recibo oficio de la inspectora María Elena Uribe Aceves confirmando mi retiro de la escuela. Antes de esta fecha recibo la visita de la psicóloga Adriana Yareli Aranza de Niz del médico Carlos Huitrón Razo me entrevistaron a mí y luego a mis alumnos y dijeron que al azar entrevistarían a algunos alumnos para recabar testimonios de este hecho doloso en contra de mi persona, el 19 de enero y el 27 de febrero realicé exámenes psicopedagógicos por las psicólogas Adriana Yareli Aranza de Niz y de Ana María Gaeta Valdés en la DRSE 2 comunicándome los buenos resultados y entregando oficio a la supervisora de la zona 188 María Elena Uribe Aceves. Estoy enterado que entrevistaron a maestros de mi escuela, N69-TESTADO 1 a alumnos y padres de familia de mi grupo 6° “B”, yo entregué en Contraloría originales y copia de las listas de asistencia donde se menciona que agosto hay 2 asistencias, septiembre 4, octubre 3, noviembre 2, en diciembre ya no se presentó ni en enero hasta que el director lo acomodó en 6° “A” T/M. Quiero aclarar que el director y la inspectora no me brindaron su apoyo en el seguimiento de esta demanda hacia mi persona aun sabiendo por alumnos, maestros, intendente y padres de familia de que yo no tengo nada que ver con las aclaraciones “Falsas” que me imputan. Yo jamás estuve con el menor a solas y mucho menos con sus declaraciones hechas diciendo que yo lo toqué. Tengo más de 25 años de maestro federalizado a la S.E.P y nunca he hecho nada de lo que yo pueda sentirme avergonzado, conozco mis derechos laborales como profesional de la educación, amo mi profesión y siempre me inspiro y preparo para dar todo a la niñez de mi país. Porque sé que ellos son el futuro y que un día nuestra patria nacional será el orgullo y seguimiento de otras naciones. Estoy tranquilo porque sé que nada de lo que se me imputa sucedió...

10. Acta circunstanciada de las 12:45 horas del 18 de diciembre de 2019, donde consta que personal de este organismo se trasladó al domicilio particular de VII,

con el fin tener una entrevista con dicha señora, acta en la que se asentó lo siguiente:

... fuimos atendidas por VII, mamá del menor de edad VD, con quien nos identificamos y le hicimos saber que el motivo de nuestra visita era con el fin de informarle respecto a la presente queja iniciada de oficio en esta Comisión a favor de su hijo, por hechos cometidos por Javier Ramírez Castellanos, ex servidor público involucrado de la Secretaría de Educación Jalisco. Al respecto, la señora VII manifestó que su hijo ya no quería saber más de dicha situación y que su abogado le había indicado que no diera información del caso a nadie y que no firmara nada. Acto seguido, las suscritas nos pusimos a sus órdenes para cualquier duda u orientación que necesitara, le proporcionamos nuestros nombres, domicilio y teléfonos de la Comisión; asimismo, dicha señora nos facilitó su nuevo número telefónico [...], y nos retiramos del lugar...

11. A las 10:20 horas del 28 de enero de 2020, personal de este organismo se comunicó vía telefónica a la SEJ, con la finalidad de conocer si con respecto a los hechos materia de ésta queja existía algún otro caso en contra de Javier Ramírez Castellanos por el delito de Abuso Sexual Infantil, y se elaboró la siguiente constancia en la que se asentó lo siguiente:

... contestando quien dijo ser María del Rocío Villaseñor Corona, adscrita al Área Administrativa Laboral e Infracciones Administrativas de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), con quien una vez que me identifiqué, de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le solicité en auxilio y colaboración me informara si Javier Ramírez Castellanos, quien fungía como maestro de la Escuela Primaria "N70-TESTADO 1" de la SEJ, contaba con algún otro antecedente del caso señalado en la presente queja (presunto delito de abuso sexual infantil); al respecto, María del Rocío manifestó que en la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría no existía ningún otro caso al señalado en el procedimiento sancionatorio 15/2018, decretado por el delito antes señalado...

12. A las 11:15 horas del 30 de enero de 2020, personal de este organismo se comunicó vía telefónica al Juzgado Décimo Cuarto de Control y Juicio Oral, Distrito I, con la finalidad de conocer la etapa procesal de la carpeta de investigación "N71-TESTADO 71" y su correspondiente carpeta administrativa "N72-TESTADO 7" por lo que se elaboró la siguiente constancia, de cuyo contenido se advirtió lo siguiente:

... realicé una llamada telefónica al [...], contestando quien dijo ser el doctor Arturo González Santana, Juez Décimo Cuarto de Control y Juicio Oral, Distrito I, con quien una vez que me identifiqué, y con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le solicité en auxilio y colaboración me

informara la etapa procesal actual de la carpeta de investigación N73-TESTADO y su correspondiente carpeta administrativa N74-TESTADO o cual comunicó que el último dato que tenía al respecto es auto de apertura a juicio oral del 30 de octubre de 2019, y que todavía no se ha dictado sentencia...

13. Acta circunstanciada de las 13:50 horas del 19 de marzo de 2019, donde consta que personal de este organismo se trasladó al domicilio particular de VII, con el fin tener una entrevista con dicha señora, acta en la que se asentó lo siguiente:

... nos constituimos física y legalmente en el domicilio N75-TESTADO 1 del referido municipio, lugar en donde fuimos atendidas por N76-TESTADO 1 del referido municipio, mamá del menor de edad N78-TESTADO 1 con quien nos identificamos y le hicimos saber que el motivo de nuestra visita era con el fin de que nos informara si con relación a los hechos motivo de la queja la familia había recibido atención profesional especializada en psicología; al respecto, manifestó que no, toda vez que su hijo no quería saber nada al respecto; acto seguido, la citada psicóloga le hizo saber a la señora N80-TESTADO 1 de la importancia de que se les brindara dicha atención por las afectaciones emocionales y psicológicas que pudiera tener; asimismo, se le expuso que previo su consentimiento, personal de este organismo le podía ofrecer apoyo para realizar las gestiones correspondientes ante el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Zapopan, más cercano a su lugar de residencia, para que en un primer momento pudiera acudir ella con su esposo a recibir atención psicológica. En atención a ello, se harán las diligencias correspondientes ante el DIF Zapopan y en su oportunidad se le informará lo conducente. Al respecto, manifestó estar de acuerdo con ello. Acto seguido, las suscritas nos pusimos a sus órdenes para cualquier duda u orientación que necesitara y le proporcionamos nuestros teléfonos de la Comisión...

II. EVIDENCIAS

1. Copia certificada del expediente 494/DCS/2016, de la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, en contra de Javier Ramírez Castellanos, que fue allegado a esta inconformidad el 4 de abril de 2019 a través del oficio 914/10/2019, suscrito por Aimeé Yalitzá de Loera Ballesteros, directora general de Contraloría de la SEJ (Antecedentes y hechos 3), cuya investigación dio origen al procedimiento sancionatorio 15/2018, del 18 de septiembre de 2018 instaurado en la SEJ, en contra de Javier Ramírez Castellanos, mismo que fue recabado por personal de este organismo para dar inicio a esta presente queja iniciada de oficio en contra de dicha autoridad (Antecedentes y hechos 3, inciso n), del que se destacan las siguientes probanzas:

a) Declaración realizada por VII y VI2 en el que señalan los actos de violencia sexual cometidos por Javier Ramírez Castellanos en agravio de VD (Antecedentes y hechos 3, inciso b).

b) Dictamen andrológico del 29 de noviembre de 2016, en el que se llegó a la conclusión de que VD sí presentó huellas de penetración anal. (Antecedentes y hechos 3, inciso c).

c) Resolución dictada en el procedimiento sancionatorio 15/2018 del 18 de septiembre de 2018, en el que se resolvió la destitución de su empleo y cargo a Javier Ramírez Castellanos, en el que obran las declaraciones de VD y de [...] su familiar, asimismo, las declaraciones de VII y del maestro citado. (Antecedentes y hechos 3, inciso n).

3. Copias cotejadas y certificadas de la carpeta de investigación N81-TESTADO 71 formada por la judicialización de la carpeta administrativa N82-TESTADO la cual fue recabada por personal de este organismo el 23 de agosto de 2019 en el Juzgado Décimo Cuarto de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá. (Antecedentes y hechos 7), de cuyas actuaciones destacan las siguientes:

a) Declaraciones del 23 y 27 de marzo de 2017, respectivamente, realizadas por VD y VII (Antecedentes y hechos 7, inciso a).

b) Dictamen psicológico del 13 de agosto de 2018, realizado a VD por una perita psicóloga, en el que se llegó a la conclusión de que presentó sintomatología compatible con personas menores de edad que han resultado ser sido víctimas de un delito de carácter sexual. (Antecedentes y hechos 7, inciso a).

c) Petición de una orden de aprehensión del 22 de agosto de 2018, en contra de Javier Ramírez Castellanos. (Antecedentes y hechos 7, inciso b).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Competencia

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Es por ello que es competente para conocer de los hechos investigados que se catalogan como presuntas violaciones de derechos humanos, según lo establecen los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo tutelan los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, fracción I; así como 7° y 8° de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conforme a ello, se examinan los hechos violatorios de derechos humanos reclamados y la indebida actuación de los servidores públicos involucrados, al igual que las omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Este organismo precisa que los actos y omisiones a que se refiere esta Recomendación, atribuidos a un servidor público, se establezcan con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del MP, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por el contrario, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas delictivas e investigar los delitos que se cometan en el ámbito de su respectiva competencia para identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones correspondientes, así como que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso, para evitar con ello la revictimización.

Derechos humanos violados

Derecho a la legalidad

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad, se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos se refieren a la protección legal de las personas.

La legalidad, como principio del respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se señala que estos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y

Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno. Asimismo, establece en los artículos 1º, 11 y 24, la obligación de respetar los derechos, la protección de la honra y la dignidad, así como la igualdad ante la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos. Igualmente, decretan las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otra naturaleza.

Los instrumentos internacionales anteriores son válidos como fuentes del derecho en México, en tanto este es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1º y 133 de la Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las autoridades deben ejercer el control convencional por obligación en materia de derechos humanos, el cual debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. Toda autoridad pública debe establecer estándares para cumplir con la obligación que tienen respecto a la protección efectiva de los derechos humanos de las personas, al observar la interpretación de la normativa convencional.

Para la observancia del control convencional en materia de derechos humanos las autoridades deben: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, bajo el principio pro persona; b) realizar una interpretación conforme en sentido estricto, debiéndose preferir aquella ley que sea la más acorde a los derechos humanos; c) inaplicar la ley, cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Derivado del principio de legalidad, la regulación del desempeño de las y los servidores públicos se encuentra establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 92 y 116 en la Constitución Política del Estado de Jalisco. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que señala en su artículo 2. 1. que, para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco”.

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral de lo que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente artículo:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones...

En términos similares la Constitución Política del Estado de Jalisco, refiere en su artículo 106 que. “Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad,

imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido, destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes:

... Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.”, lo cual desde luego, implica los tratados internacionales en términos del contenido del párrafo primero del artículo primero de nuestro máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política Federal...

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la constitución, tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.³

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado

³ Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.⁴

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. Su incumplimiento faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos

⁴ Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III. Diciembre de 2011. Tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.

en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El derecho a la legalidad se vincula con diferentes garantías de derechos humanos que se relacionan entre sí, y que, a su vez, se violentaron en el caso que se estudia, por lo cual se mencionan a continuación:

Derecho a la integridad y seguridad personal⁵

Es aquel que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento grave, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de él es todo ser humano. Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.

⁵ José Luis Soberanes Fernández. *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, editorial Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2009, p. 225.

2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con el consentimiento de este, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de una persona, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzca en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente, que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con el consentimiento de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal de la persona.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra contemplada en los artículos 16, 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

En cuanto a la recepción del derecho internacional en México, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Derecho a la libertad sexual⁶

Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

⁶ *Ibidem*, p. 277

La característica más importante del derecho de libertad es que debe estar exento de cualquier limitación arbitraria, que no pueda ser coartado más que por lo estrictamente establecido. De aquí que toda limitación por las autoridades o particulares basada en cualquier otro motivo que no sea establecido por la propia ley, o que sobrepase todo concepto de proporcionalidad en la acción, deba ser castigado y reparado a la persona sin importar el porqué de la limitación arbitraria.

En cuanto al sujeto

Titulares. Todo ser humano.

Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento del derecho a la libertad se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos; y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1°

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 4°

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 1981, establece:

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Convención Americana sobre (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, que establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 19. Derechos del niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Los derechos de la niñez se encuentran sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.

En esta convención se destinan 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En varios más hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el

cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Artículo 5 - Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.

De igual forma, resulta aplicable la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente desde 2015, para los hechos materia de esta resolución:

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;

[...]

VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

Derecho al trato digno⁷

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, destaca la importante conexión de este con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto de las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

⁷ *Ibidem*, p. 273

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el mínimo de bienestar.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto:

1. La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.
2. El no llevar a cabo las conductas necesarias, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, para alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

En cuanto al sujeto:

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

En cuanto al resultado

Que como producto de la realización de la conducta del servidor público se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

El derecho al trato digno está fundamentado constitucionalmente en los artículos 1° y 3°. De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno también es plasmada en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos I y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 1.1 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La dignidad es el fundamento esencial del ser humano y toca todos los derechos humanos. En los preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se

establece que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la humanidad.

De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno se encuentra en la:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...

Artículo 19. 1 Derecho del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Derechos de la niñez

La denotación de este tipo de transgresión consiste en toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos, especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño, que sea realizada de manera directa por una autoridad

o servidor público, por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de dieciocho años.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto de la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral), además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos; asimismo, señala que se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco establece:

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;

[...]

VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

[...]

XXX. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:

[...]

II. La violencia o el abuso físico, psicológico o de cualquier otro tipo;

[...]

IV. El abuso y la explotación sexual infantil;

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Garantizar el respeto a su dignidad humana, basada en un enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y la no discriminación;

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Entre otros, se encuentran El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966 y aprobado por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, señala en su artículo 24.1 que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial”.

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es alarmante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.

Análisis y observaciones

Este caso documentó la queja iniciada de oficio por la presunta violación de los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, al trato digno y derechos de la niñez en agravio de VD.

Al respecto, este caso se derivó a raíz de que personal de esta Comisión realizó una investigación de campo en el área de gobierno de la CPPEJ, con la finalidad de dar seguimiento a la queja 3726/2018-I, que se integró en este organismo en contra de Javier Ramírez Castellanos, a quien se le entrevistó e informó que se encontraba recluido en dicho lugar por el presunto delito de abuso sexual infantil; acto seguido, personal de dicha área de gobierno informó que su proceso era el número N83-TESTADO integrado por el delito de Abuso Sexual Infantil, en el Juzgado Décimo Cuarto Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, del Sistema Penal Acusatorio Adversarial en el Estado de Jalisco.

En consecuencia, el visitador general, director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo, ordenó abrir de oficio este caso en contra de Javier Ramírez Castellanos, por hechos cometidos en agravio de VD durante el tiempo que fue su alumno en la escuela primaria N84-TESTADO 1

Resulta pertinente mencionar que, respecto a los hechos que fueron denunciados por VII ante el Órgano de Control Interno de la SEJ el 14 de diciembre de 2016, se inició el expediente 494/DCS/2016, en el que se advierte que dicha persona declaró que el 24 de noviembre de 2016 acudió a la escuela N85-TESTADO 1

N86-TESTADO ya que la mandó llamar Javier Ramírez Castellanos, maestro de su hijo, y que al estar VD con ellos, dicho docente abrazó y acarició en uno de sus brazos a su hijo. A lo cual VII le dio mal presentimiento y en ese mismo día, cuando su hijo regresó de la escuela, le preguntó que si el profesor le había hecho algo, por lo que VD empezó a llorar y le dijo que en muchas ocasiones, a la hora del recreo, el maestro Javier le había bajado su pantalón y sus calzones, lo sentaba en sus piernas y empezaba a jugar con su pene, que lo masturbaba y que en una ocasión le metió los dedos en el ano, cuando terminaba de hacer eso, le preguntaba si le gustaba y le decía que era para su desarrollo hormonal, que se lo hiciera él solo en su casa y que no dijera nada para que todo quedara entre ellos (Antecedentes y hechos 3, inciso n).

En cuanto a la conducta desplegada por Javier Ramírez Castellanos, se advierte de actuaciones que dicho profesor forma parte de la plantilla de personal de la SEJ, tiene una fecha de ingreso a la secretaría del 16 de septiembre de 1993 al subsistema federal, con número de filiación RACJ5803049X1, cuenta con dos plazas, la primera con clave presupuestal 1. 07 67 12 E0281 00.00 005108, maestro de primaria, y la segunda con clave presupuestal 07 14 12 E0281 00.0 501062, maestro de primaria, con sus adscripciones en la escuela primaria N87-TESTADO 1 turno vespertino, y la otra en la escuela primaria N88-TESTADO 1 como maestro de grupo de primaria foráneo (Antecedentes y hechos 7, inciso a).

Asimismo, respecto a los hechos que le fueron atribuidos a Javier Ramírez Castellanos, al rendir su informe de ley negó todas las imputaciones realizadas en su contra (Antecedentes y hechos 8); sin embargo, de la declaración que rindió VD ante el AMP, se aprecia que VD señaló que, cuando entró a 6° de primaria, a partir del tercer día de clases, cuando salían todos al recreo, en varias ocasiones su maestro le decía que él se tenía que quedar y que cerrara la puerta del salón, le bajaba el pantalón y ropa interior, le jalaba el pene y le metía los dedos en el ano; asimismo, VD refirió que dicho profesor le decía que era para su desarrollo hormonal y que eso tenía que quedar entre ellos (Antecedentes y hechos 7, inciso a).

Lo anterior se corroboró con el dictamen andrológico que personal especializado del IJFC realizó a VD el 29 de noviembre de 2016, cuya opinión técnica emitió como resultado que sí presentó huellas de penetración anal de más de ocho días de evolución (Antecedentes y hechos 7, inciso a).

Lo anterior también se robusteció con el dictamen psicológico realizado a VD el 13 de agosto de 2018 por la perita psicóloga forense, quien, después de la aplicación de test y pruebas propios de la materia, dijo que dicho niño sí presentó afectación en su estado psicológico, compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sido víctimas de un delito de carácter sexual (Antecedentes y hechos 7, inciso a).

Cabe hacer mención que, del oficio INDEM/TPMMDS/AGENCIA 06/TV/587/2018 del 21 de agosto de 2018, suscrito por un agente del MP dependiente de la FGE, adscrito a la Dirección de la UICDTPMMDX, dirigido al juez de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial con sede en Tonalá, le informó que de la declaración realizada a la víctima en compañía de la

psicóloga Rosa Vázquez Gutiérrez, se le debe otorgar valor preponderante en este caso, ya que la víctima es quien sufrió la afectación en su persona, y cuya declaración se encontraba en el supuesto de Abuso Sexual Infantil, considerado como un delito de realización oculta, pues el activo busca el momento preciso que nadie se percate de los hechos, lo que aconteció en este caso (Antecedentes y hechos 7, inciso a).

Es importante enfatizar que la conducta que se investiga es de realización oculta, por lo que la declaración de la víctima tiene preponderancia y debe otorgársele un valor probatorio pleno, sobre todo cuando se corrobora con algún otro medio de convicción, que en este caso sí se satisface al estar plasmada la afectación psicológica de VD en el dictamen psicológico que se le realizó (Antecedentes y hechos 7, inciso a).

Para fortalecer lo anterior, debe considerarse lo que recientemente ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁸ respecto a la forma en que se debe investigar y sobre todo juzgar los delitos sexuales; particularmente considerar que estos son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. En la misma tesis, la Primera Sala hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. Por ello debe entenderse que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo y deben tomarse en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros, así como analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción como prueba fundamental.

De igual forma, es importante robustecer lo anterior con la tesis aislada que estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 8 de

⁸ Décima época. Registro 160525. Instancia: Primera Sala. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Libro 48. Noviembre de 2017. Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis 1a. CLXXXIV/2017(10a.), p. 460.

noviembre de 2019, respecto a libertad y seguridad sexual⁹ que señala lo siguiente:

... La libertad y la seguridad sexuales, como bienes jurídicamente tutelados por el artículo 175 del Código Penal para el Distrito Federal, constituyen manifestaciones – entre otros– del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, la libertad sexual significa la capacidad y posibilidad de decidir autónomamente, sin coerción ni violencia y con consentimiento pleno, sobre las personas –quienes también deben estar de acuerdo–, situaciones, circunstancias y tiempos, en las cuales se quiere tener comportamientos, intercambios o vínculos erótico-sexuales, incluida la cópula. Por otra parte, la seguridad sexual es la necesaria protección y debida garantía de que esta libertad y autonomía efectivamente se expresen, dado el riesgo que ciertas circunstancias, propias de la persona o del contexto específico en que se encuentra, entrañan para la producción espontánea de consentimiento. Dado que el consentimiento pleno y válido de quienes participan en una cierta actividad sexual es un elemento fundamental para el respeto, protección y garantía de la libertad y seguridad sexuales, el Estado debe asumir la obligación –incluso recurriendo a su poder coactivo– de proteger que éste sea la regla en el actuar sexual...

Es evidente la responsabilidad y mala fe con la que actuó el servidor público involucrado, pues aprovechó su condición de autoridad como docente del plantel escolar de referencia para cometer dicho delito y con sus acciones coartar el bienestar psicológico, emocional y social de VD.

Las evidencias recabadas confirman y dan certeza de que el servidor público involucrado vulneró los derechos humanos de la persona agraviada, tal como se desprende de los indicios y pruebas circunstanciales que, de manera concatenada, acreditan plenamente que los hechos ocurrieron como se describieron.

Son notorias las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de VD, relativas al derecho a una vida libre de violencia, causadas por Javier Ramírez Castellanos, conducta que a su vez puede constituir un delito de abuso sexual infantil agravado, sancionado en los artículos 142 L, fracción II; y 142 Ñ, fracciones I y IV, del Código Penal para el Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 142-L. A quien ejecute en una persona menor de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, un

⁹ Décima época. Registro 2020986. Instancia: Primera Sala. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*. Noviembre de 2019. Materia(s): Penal, Constitucional. Tesis: 1a. XCIV/2019 (10a.).

acto erótico-sexual, sin llegar a la cópula, se le impondrá una pena de:

[...]

II. De tres a seis años de prisión, cuando la víctima sea menor de doce años de edad.

Artículo 142-Ñ. Se incrementarán en dos terceras partes las penas correspondientes a los delitos contra el desarrollo de la personalidad, cuando:

I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años;

[...]

IV. El sujeto activo se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito...

Es importante resaltar que el 21 de agosto de 2018 el agente del AMP adscrito a la UICDTPMMDS afirmó que, con los datos de prueba que se tenían de este caso, y una vez que fueron relacionados entre sí, fueron aptos y bastantes para tener por demostrado el hecho que la ley señala como el delito de abuso sexual infantil agravado cometido en contra de VD, por lo que dicha autoridad solicitó que se librara una orden de aprehensión en contra de Javier Ramírez Castellanos por el supuesto delito en agravio de VD (Antecedentes y hechos 7, inciso a), previsto y sancionado por los artículos 142 M, fracción III, en relación al 142 Ñ, fracciones I, IV y V, en concordancia con el artículo 14, fracción I, todos del Código Penal para el Estado de Jalisco, misma que fue concedida por el juez de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco.

Con lo anterior es posible determinar que el servidor público involucrado pasó por alto la aplicación de los principios con los que debe actuar en el ejercicio de sus funciones, que lo obligan a apegarse a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como la protección reforzada que deben tener las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado para que la niñez viva una vida libre de todo tipo de violencia, con lo cual se establece la obligación del personal del servicio público a tomar todas las medidas que se requieran para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por abuso físico, psicológico o sexual.

Para esta Comisión quedó plenamente demostrado que Javier Ramírez Castellanos violó los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y

seguridad personal, a la libertad sexual, al trato digno y de la niñez en agravio de VD durante sus funciones como docente de la escuela primaria N89-TESTADO 1

N90-TESTADO 1

de la SEJ, al no actuar conforme lo establece la normativa que garantiza los derechos humanos de los niños, particularmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Víctimas.

Cabe señalar que, de las constancias que forman parte del expediente 494/DCS/2016 que se integró en la Dirección General de la Contraloría de la SEJ, se desprende que de los hechos manifestados por VD ante dicha autoridad, se advierte que otro alumno del plantel escolar N91-TESTADO 1 turno matutino, también pudo haber sido víctima de delito sexual infantil por parte de Javier Ramírez Castellanos, si bien es cierto no cuenta con el carácter de agraviado en esta resolución; sí resulta necesario que se realice una exhaustiva investigación con la finalidad de verificar si existen más alumnas(os) que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o delitos por parte de Javier Ramírez Castellanos, y con el objetivo de que se ejerciten las acciones legales correspondientes a fin de garantizarles sus derechos como víctimas y les sea reparado el daño de forma integral.

Es importante destacar que esta defensoría pública no deja de observar y reitera lo señalado en la Recomendación 19/2019, emitida el 14 de agosto de este año, en la que se puntualiza la gravedad de este tipo de transgresiones en agravio de la niñez, ya que, del 1 de enero de 2015 a junio de 2019, en esta CEDHJ se recibieron 70 inconformidades por presuntas violaciones a la integridad personal en su modalidad de violencia sexual de niñas, niños y adolescentes, de las cuales 54 fueron presentadas en contra de personal del servicio público de la SEJ; es decir, casi 80 por ciento de la totalidad.

Como resultado del trámite de las quejas referidas, esta defensoría pública dirigió a la SEJ diez recomendaciones, una en 2015, cuatro en 2016, dos en 2017, una en 2018 y tres en 2019, las cuales se identifican con los números 21/2015, 2/2016, 4/2016, 39/2016, 46/2016, 25/2017, 29/2017, 35/2018, 6/2019, 14/2019 y 34/2019; que se integraron por violaciones de la integridad personal en su modalidad de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes.

Al analizar las recomendaciones citadas, se advirtió que de manera reiterada esta Comisión ha emitido diversos puntos recomendatorios a la SEJ, relativos al inicio de investigaciones y procedimientos en contra de los servidores

públicos que han realizado cualquier acto de violencia sexual en detrimento de niñas, niños y adolescentes, lamentablemente, este tipo de hechos siguen ocurriendo, por lo que es urgente que esa secretaría evalúe sus estrategias actuales para el abordaje de este problema, que ello permita determinar objetivamente porqué no se han obtenido resultados favorables para su erradicación, y generar o rediseñar acciones que abonen de manera más efectiva y contundente a la prevención, eliminación y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de las y los estudiantes,¹⁰ y con ello atender lo establecido en artículo 42 de la Ley General de Educación, aplicable al momento en que ocurrieron los hechos, y que coincide con lo señalado en el artículo 73 de la nueva Ley General de Educación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2019, que señala:

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente...

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los

¹⁰ Comisión Estatal de Derechos Humanos. *Recomendación 19/2019*, México, agosto 2019, p.87 y 88. Disponible en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019>.

bienes, y no solamente en el aspecto material, sino en el sentido del daño moral y psicológico, como en este caso.

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el *Diccionario para Juristas* se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que, el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Las personas serán consideradas víctimas con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las

Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas, tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Ello, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de la Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para un debido resarcimiento del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente, el 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la ley reglamentaria del artículo citado bajo el nombre de Ley General de Víctimas, tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia.

Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento que brinda atención y busca una reparación integral del daño para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se instauró que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de resarcir los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo ello mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que refiere y que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige: Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, la Comisión deberá elaborar un proyecto de resolución. El proyecto de recomendación deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

No debe pasar inadvertido que si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de resarcir las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso que se esté tratando y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se precia de ser democrático cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

En este caso, Javier Ramírez Castellanos, entonces maestro de la escuela primaria N92-TESTADO 1 de la SEJ, vulneró los derechos humanos de VD, y, en consecuencia, dicha dependencia, de manera objetiva y directa, se encuentra obligada a reparar los daños provocados, ya que no cumplió con su deber de garantizar los derechos humanos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, al trato digno y de la niñez.

Debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a las autoridades públicas de Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos

similares puedan convertirse en una práctica frecuente que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares con las que se relatan.

Es obligación de la SEJ asumir de forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos señaladas, considerando que este caso enmarca una vulneración del interés superior de la niñez, de la libertad sexual y el derecho a una vida libre de violencia, por lo que amerita reparaciones transformadoras para evitar que vuelvan a ocurrir hechos similares.

Con base en lo argumentado, es pertinente extender esta Recomendación al gobierno estatal, por la responsabilidad que tiene de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir conductas que violen los derechos humanos de todas las personas. Tales medidas comprenden, entre otras: a) la emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos; y b) la sensibilización y capacitación del personal docente de la SEJ, de modo prioritario y permanente, en materia de derechos humanos.

Reconocimiento de calidad de víctimas

Este organismo autónomo de derechos humanos reconoce como víctima directa a VD; así como a VI1 y VI2 progenitores y demás personas que pudieran haber sido afectadas como víctimas indirectas, en términos del artículo 4° de la Ley General de Atención a Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales incorporan los estándares más elevados en materia de protección y reparación integral a las víctimas.

Por ello, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, y 111 de la Ley General de Víctimas, la institución pública en la que prestaba sus servicios la autoridad responsable deberá registrar a la víctima directa e indirectas y demás personas que pudieran haber sido afectadas como víctimas indirectas, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios de los que tienen derecho.

Es importante mencionar que VD mencionó en su declaración ante la Dirección General de Contraloría de la SEJ, que en una ocasión su maestro Javier le tocó su pene y también a su compañero por arriba de su pantalón, este último no tiene la calidad de víctima en este procedimiento de queja; sin embargo, esta Comisión no puede pasar por alto estos hechos narrados por VD, donde se

advierte otra probable víctima del servidor público involucrado. (Antecedentes y hechos 3, inciso n), por lo tanto, corresponde a la Fiscalía del Estado realizar las investigaciones de este caso en particular y se ejerciten las acciones legales correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES

Conclusiones

Quedó plenamente acreditado que Javier Ramírez Castellanos, entonces maestro de la escuela primaria **N2-TESTADO 1** de la SEJ, transgredió los derechos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, al trato digno y derechos de la niñez en agravio de VD. Por lo tanto, este último tiene derecho a una justa atención y reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su contra, cuyo efecto sea no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Realice a favor de VD la atención y reparación integral del daño conforme a derecho, para lo cual deberán cubrirse de manera inmediata todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución. Lo anterior como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación hacia las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Educación

Jalisco. Se hace hincapié en que se garantice la atención profesional especializada o el pago de especialistas que atiendan las afectaciones emocionales y psicológicas que puedan tener el agraviado y sus progenitores.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente para que se entreviste a VD y a su madre y padre y demás personas que pudieran haber sido afectadas como víctimas indirectas, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo. Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluido el pago de los medicamentos que requieran. De igual forma, debe dárseles la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas.

Tercera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo para que ordene que se agregue una copia de esta resolución al expediente laboral de Javier Ramírez Castellanos como antecedente de que violó derechos humanos en perjuicio de VD, en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice una investigación correspondiente en las escuelas primarias en donde estuvo adscrito Javier Ramírez Castellanos, con la finalidad de conocer si existen otras víctimas que pudieran haber sido afectados por los mismos hechos narrados por VD. En caso de resultar afirmativo, se les brinde el apoyo integral que requieran, así como para que se lleven a cabo las acciones legales obligadas correspondientes.

Quinta. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad se realice una evaluación de las estrategias que actualmente se tienen implementadas para el abordaje de la prevención y erradicación de la violencia sexual en los planteles educativos de esa secretaría, a fin de identificar las causas por las que no se han obtenido resultados favorables para su eliminación, y con ello generar o rediseñar nuevas acciones que de manera efectiva abonen a la prevención y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los estudiantes.

Aunque en esta causa estas autoridades no son directamente responsables, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas del delito

y de violaciones de derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71, se les hace las siguientes:

Peticiones:

Gerardo Octavio Solís Gómez, fiscal estatal:

Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a la víctima, gire instrucciones al AMP que corresponda para que otorgue el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y se integren todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación de Javier Ramírez Castellanos a la carpeta de investigación N6-TESTADO 71 y su correspondiente carpeta administrativa N7-TESTADO 71 integrada en el Juzgado Décimo Cuarto de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco.

Iván Sánchez Rodríguez, secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primero. Analice la situación legal de VD y de sus familiares y demás personas que pudieran haber sido afectadas, para que se determine su calidad de víctimas directas e indirectas y de violaciones de derechos humanos, con la finalidad de que se les brinde la atención integral por la afectación emocional que pudieran tener, así como la asesoría jurídica dentro del proceso penal correspondiente.

Segundo. Se otorgue a favor de la víctima directa e indirectas, la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que la autoridad responsable en la presente Recomendación no lo hiciera. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

Fracción I de los LGPPICR*

20.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

22.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

23.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

24.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

25.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

26.- ELIMINADO el nombre completo, 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

27.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

28.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

29.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

30.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

31.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

32.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

33.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

34.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

35.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

36.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

37.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

- 38.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 39.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 42.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 48.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 49.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 50.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 51.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 52.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 53.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 54.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 55.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

- 56.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 57.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 58.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 59.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 60.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 61.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 62.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 63.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 64.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 65.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 66.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 67.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 68.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 69.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 70.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 71.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 72.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*
- 73.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 74.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo

FUNDAMENTO LEGAL

Octavo Fracción VI de los LGPPICR*

75.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

76.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

77.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

78.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

79.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

80.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

81.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*

82.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*

83.- ELIMINADAS referencias personales, por ser un dato patrimonial, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción VI de los LGPPICR*

84.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

85.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

86.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

87.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

88.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

89.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

90.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

91.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

92.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

FUNDAMENTO LEGAL

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"